JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Málaga

RINCON DE LA VICTORIA
REGISTRO ENTRADA
2018-E-RC-5795
28/03/2018 10:05

AYTO. DE RINCÓN DE LA VICTORIA
Plaza Al Ándalus, 1
29.730. Rincón de la Victoria
Málaga. ESPAÑA

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
26 MAR. 2018
Registro Delegación Territorial 13
4207/2131 Málaga

Ref. SPA/DPA/RMF/040/2017
Su ref. Exp G-797/2017
Asunto Informe Ambiental Estratégico

Adjunto se remite **Informe Ambiental Estratégico** emitido por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio acerca de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-TB.11 "Alique", de Rincón de la Victoria.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Código:64oxu7950ZRSFVAEIr8mB3SLyRoHn/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	64oxu7950ZRSFVAEIr8mB3SLyRoHn/	PÁGINA	1/1

Avda. Aurora, 47, Planta 14, 29.071 Málaga
Tel. 670948894, Fax. 951917297

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UR – TB.11 "ALIQUE" DE RINCÓN DE LA VICTORIA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Conforme a lo expuesto, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA
Tlf. 670948894. Fax 951040108

Código: 64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	1/17

1. OBJETO

El objeto del Plan Parcial de Ordenación que se propone es la modificación parcial del Plan Parcial de Ordenación del Sector UB-TB.11 "Alique", que se ubica en la parte oriental del término municipal de Rincón de la Victoria, lindando con el término municipal de Vélez Málaga y se encuentra dividido en dos partes por la autovía A-7.

En relación con el Plan Parcial vigente, la modificación propuesta introduce tres cambios significativos que afectan a la delimitación del ámbito, a la disposición de la edificabilidad y a la localización de las dotaciones.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación propuesta altera el uso del suelo, en cuanto que recalifica para otros usos parcelas que en el Plan parcial vigente ya tienen asignados otros.

El artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada "las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley".

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 d) de dicho cuerpo legal, la Modificación del Plan Parcial del Sector UR – TB.11 "Alique", del término municipal de Rincón de la Victoria, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 20 de marzo de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a la modificación del Plan Parcial del Sector UR – TB.11 "Alique". A la solicitud le acompañaba el Documento Ambiental Estratégico y el borrador de la Innovación del Plan Parcial, respondiendo al contenido de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El 4 de abril de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe con fecha 12 de abril de 2017.
- Departamento de Calidad Hídrica, que emitió informe con fecha 8 de agosto de 2017.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emitió informe el 14 de julio de 2017, y que remitió asimismo informe con fecha 12 de junio de 2017 del Centro Operativo Provincial de la

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	2/17

Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Departamento de Vías Pecuarias, que emitió informe el 22 de septiembre de 2017.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informe desfavorable el 26 de abril de 2017, y posteriormente, y una vez presentada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria la subsanación requerida, nuevo informe con fecha 18 de enero de 2017.
- Ecologistas en Acción, que no ha respondido hasta la fecha.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, que remitió informe con fecha 4 de mayo de 2017.
- Diputación Provincial de Málaga, que remitió informe con fecha 9 de mayo de 2017.
- Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, que remitió informe con fecha 29 de mayo de 2017.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitió, el 12 de marzo de 2018, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Antecedentes
- Objetivo, alcance y contenido de la modificación propuesta.
- Justificación de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables que han sido seleccionadas.
- Desarrollo previsible de la modificación.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del planeamiento, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	3/17

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que se mantendría la actual ordenación del Plan Parcial vigente, que conlleva la ejecución de 1.800 viviendas de las que 996 se localizan en la parte situada al norte de la autovía, zona de importantes pendientes (el 64'44% de este sector norte presenta una pendiente superior al 20%) y áreas de vegetación autóctona con especies arbóreas de notable porte como el acebuche o el algarrobo. Además, esta alternativa resulta inviable económica y ambientalmente debido a que la urbanización requiere de unos desmontes y unos movimientos de tierras que pueden generar severos impactos ambientales y paisajísticos. Añádase a esto que para dotar de acceso al gran número de viviendas, el Plan Parcial vigente prevé la ejecución de un gran número de viales cuyo trazado no se adapta a la topografía existente, con lo que su construcción provocaría una importante incidencia ambiental por la mayor pérdida de terrenos con perfil edáfico natural, de vegetación autóctona y de biodiversidad, así como por la mayor contaminación atmosférica que conlleva el mayor movimiento de tierras y el mayor empleo de maquinaria pesada.

La alterativa 1 es la propuesta de Modificación del Plan Parcial que se presentó en el Ayuntamiento en 2013 y que no llegó a aprobarse. El número de viviendas se reduce, en esta ocasión, a 1.751, de las que en la zona norte habría 826, algo menos que en la sur. Se disminuye, asimismo, sensiblemente la superficie total del sector, al excluirse del mismo los terrenos de la estimación del dominio público hidráulico resultante del estudio hidrológico e hidráulico del arroyo Serrezuela. Sin duda se trata de una alternativa ambientalmente más aceptable, aunque sigue apostando por una ocupación edificatoria muy intensiva en la parte norte del sector, lo que incide de manera negativa en la protección del medio ambiente por las razones ya expuestas.

La alternativa 2, finalmente, incide de manera muy positiva en tres aspectos, a saber, reduce la superficie de suelo ocupada por la urbanización y la edificación en todo el sector y particularmente en la parte norte del mismo, reduce asimismo los movimientos de tierra en la zona norte del sector, y elimina el fuerte impacto paisajístico que hubiese ocasionado la construcción en la zona norte de las viviendas proyectadas en el Plan Parcial vigente. A su vez, incorpora como directriz una mejora ambiental del suelo que ahora permanece en su estado natural mediante una amplia reforestación con especies arbóreas y vegetales autóctonas, que contribuya a la creación de un amplio bosque mediterráneo con efectos favorables en relación a la captación de dióxido de carbono, a la retención de aguas de lluvia en prevención de escorrentías y avenidas, y a la mejora del paisaje. Ha de apuntarse, además, que la zona sur del sector, que presenta una topografía muy suave, se encuentra muy deteriorada desde un punto de vista ambiental y paisajístico, sobre todo en su parte meridional, debido al abandono de los cultivos existentes en otras épocas – olivar fundamentalmente –, al abandono de las antiguas edificaciones rurales y debido al vertido de una gran cantidad de escombros. Es por esto que esta parte del sector ostenta una mayor capacidad de albergar usos urbanos cuya ejecución puede incluso entrañar una mejora ambiental y paisajística en aquellas zonas que van a destinarse a equipamiento deportivo y zonas verdes. Esta alternativa, además, reduce el número de viviendas a ubicarse en la zona norte a tan sólo 400.

4.3.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

De acuerdo con lo señalado en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural recibido en el Departamento de Prevención y Calidad Ambiental el 18 de julio de 2.017 mediante nota de régimen

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	4/17

interior, la actuación propuesta es compatible con la conservación de los recursos del área, si bien atendiendo a ciertas condiciones, dado que, en primer lugar, sí afectaría a uno de los hábitats de interés comunitario contemplados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE. Concretamente, tras consulta a la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1/10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", se ha constatado que resultarán afectados 3.820 metros cuadrados de "Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*", con código Natura 2000 6310. Por consiguiente, esta superficie de 3.820 metros cuadrados de hábitat de interés comunitario, habrá de integrarse en las zonas verdes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Es preciso subrayar que en las zonas verdes del sector se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibidas las especies exóticas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

La parcela se corresponde con terrenos de carácter agrícola y forestal con presencia de especies de flora como *Genista umbellata*, pero en los que no se ha detectado la presencia de ninguna especie de flora o fauna amenazada de las contenidas en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

No obstante, aun no habiéndose detectado la presencia de especies amenazadas de fauna silvestre, esto no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico no puedan hallarse algunos ejemplares de determinadas especies de interés especial u otras con capacidad de movimiento menor, tales como anfibios y reptiles, o nidos de aves. Por lo tanto, antes del inicio de la actividad, deberán acometerse prospecciones para evitar posibles molestias o alteraciones a dichos ejemplares de la fauna silvestre, debiendo contarse en las mismas con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia. En caso de localizarse en las prospecciones ejemplares de especies de fauna silvestre, deberá recogerse y translocarse la totalidad de los individuos hallados, a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

4.4.- Consideraciones en materia de lucha contra los incendios forestales

El 12 de junio de 2017 se recibe en el Departamento de Prevención y Calidad Ambiental de esta Delegación Territorial, mediante nota de régimen interior, informe del Centro Operativo Provincial, donde se señala que los terrenos forestales afectados por el proyecto se ciñen a los arroyos que conforman el dominio público hidráulico. Además, al no estar incluido el término municipal en Zona de Peligro, no procede exigir el Plan de Autoprotección por incendios forestales para las instalaciones. No obstante, ha de acatarse lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, donde figura el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB – SI, en el que se establecen las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral e 5 m, que podrá estar incluido en dicha franja.

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	5/17

- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales ha de cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3'5 m; altura mínima libre o gálibo de 4'5 m; capacidad portante de vial de 20 Kn/m2; sobreancho en curvas). Cuando no se pueda disponer de estas dos vías alternativas, el acceso único habrá de finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12'50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el punto anterior.

4.5.- Consideraciones en materia de contaminación lumínica

El Departamento de Calidad del Aire con fecha 8 de enero de 2018 ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 189/2008, de 14 de noviembre, siempre que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09, perteneciente al Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Concretamente, en el supuesto de que esté prevista la instalación de alumbrado exterior con potencia eléctrica superior a 1 kW, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como en aras a preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites fijados para cada tipo de alumbrado en el Real Decreto 1890/2008, en sus ITC-EA-02 e ITC-EA-03. Asimismo, el factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.

En caso de existir instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Atendiendo, además, a que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones según la ITC-EA-02, el flujo hemisférico superior instalado habrá de ser inferior a los valores de su Tabla 2, mientras que las instalaciones de alumbrado exterior atenderán a las limitaciones de luz establecidas en su Tabla 3.

4.6.- Consideraciones en materia de contaminación acústica

Analizada la documentación presentada, en cuanto a la contaminación acústica, no se contempla lo siguiente:

- El análisis de la situación existente del territorio afectado por ese instrumento de planeamiento ni el estudio predictivo de la situación derivada de su ejecución.

- La servidumbre acústica perteneciente a la Autovía A-7 y determinada por la Administración competente (Ministerio de Fomento) tal como establece el artículo 8 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y que debe incluirse en los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico, según establece su artículo 9, ya

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	6/17

que algunas parcelas destinadas a uso residencial podrían quedar gravadas por dicha infraestructura viaria. La servidumbre acústica queda definida según las isófonas correspondientes e incluida en el mapa estratégico de ruido de la instraestructura viaria elaborado según dispone el artículo 8 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Con carácter previo a la Aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento deberá elaborarse un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo de tal estudio acústico es el establecido en la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto 6/2012 para los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Deberá establecerse, asimismo, la zonificación acústica según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Las conclusiones del estudio acústico y de la zonificación acústica serán tenidas en cuenta a la hora de determinar la ordenación definitiva del sector.

Junto con el informe que debe solicitarse por ese Ayuntamiento, a esta Delegación Territorial, previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial, deberá solicitarse también informe sobre el estudio acústico y la zonificación acústica a elaborar.

4.7.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

De acuerdo a lo dispuesto en el informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, la zona afectada no presenta en la actualidad ninguna localización arqueológica. Dado lo amplio de la superficie a ocupar por este proyecto, así como debido a la falta de prospecciones realizadas en el área, y a la ausencia de otros trabajos sistemáticos, deberá acometerse una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el proyecto. Tal prospección habrá de delimitar los yacimientos que eventualmente pudiesen localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudieran, en su caso, ser preciso ejecutar, tales como sondeos, control de movimiento de tierras, excavaciones arqueológicas...

Dicha medida de carácter preventivo tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto; en caso de ampliarse o modificarse éstas, deberá comunicarse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para emitir, si fuese menester, otro informe acerca del proyecto de actuación referido. Idéntica circunstancia concurre si hubiesen de efectuarse otras obras de infraestructuras asociadas, tales como apertura de pistas, realización de drenajes o cualquier otra instalación que conllevase remociones del suelo.

En cualquier caso, la actividad arqueológica de prospección señalada habrá de ser autorizada previamente por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y acometida por técnico competente (arqueólogo), conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se reproduce el informe citado en su literalidad.

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb	PÁGINA	7/17

4.8.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, éste ha de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Asimismo, en el caso de que se generen escombros, habrá de promoverse un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012, así como con el Real Decreto 105/2008. El Ayuntamiento deberá aprobar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por estas normas.

Si se produjesen derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17.1 b) del Reglamento de Suelos de Andalucía aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida. En el caso de que se apliquen lodos residuales de depuración una vez estabilizados a la agricultura, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, en la Orden AAA/1072/2013, y en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

4.9.- Consideraciones en materia de Aguas y Dominio Público Hidráulico

Con fecha 26 de abril el Servicio de Dominio Público Hidráulico emitió informe desfavorable a la actuación propuesta, informando de algunos aspectos que precisaban de subsanación. Una vez subsanadas tales deficiencias, el 18 de enero de 2018 el Servicio de Dominio Público Hidráulico emite nuevo informe, cuyo contenido se pronuncia acerca de las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas inundables y la prevención de los riesgos de inundación, al abastecimiento, y al saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales. En el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se reproducen ambos informes emitidos por el Servicio de Dominio Público Hidráulico.

En la página 32 de la Memoria de la modificación del Plan Parcial se incluyen las exigencias que respecto a las posibles afecciones al Domino Público Hidráulico se señalaban en el informe del 26 de abril de 2017. Así, se ha incluido que en el sector pueden verse afectados el arroyo Serrezuela y el arroyo Santillán, de cada uno de los cuales se ha hecho un estudio hidráulico para determinar las onas inundables, que se adjunta como anejo a la Memoria. Asimismo, se ha realizado un Estudio

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	8/17

Hidrológico e Hidráulico del arroyo Serrezuela y del tramo del arroyo Santillán que queda aguas debajo de la autovía, el cual cuenta con informe favorable de la Administración competente. En relación al tramo del arroyo Santillán aguas arriba de la autovía, se ha previsto una medida correctora en la margen derecha del cauce, que permitirá la ejecución de un carril bici, respetando el dominio público hidráulico y sus zonas inundables. El carril bici y el dominio público hidráulico definido en el "Mapa de inundabilidad del visor de la Junta de Andalucía MAPEA", de marzo de 2016, aparece reflejado en el plano de ordenación. De igual manera, se ha incluido en la página 34 de la Memoria, tal como se requirió a raíz del informe desfavorable del Servicio de Dominio Público Hidráulico del 26 de abril de 2017, que las obras de paso en los cauces se redimensionarán conforme al artículo 34. e) del Plan Hidrológico Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, para evacuar sin producir daños las avenidas de 500 años de período de retorno, sin que tales obras empeoren las condiciones preexistentes de desagüe y sin que afecten al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan.

En cuanto a la existencia de zonas inundables, una vez examinado por el Servicio de Dominio Público Hidráulico el plano de inundabilidad conforme al Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, se comprueba que hay zonas inundables en las que el uso que se pretende dar es residencial, de equipamientos sociales y deportivos. Por consiguiente, deberán adoptarse las medidas oportunas y realizar las infraestructuras necesarias para su defensa. La infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Tales infraestructuras habrán de contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de período de retorno sin producir daños a terceros. Todas estas actuaciones habrán de contar con autorización previa de la Administración hidráulica para su realización.

En cuanto al abastecimiento de agua, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria deberá disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a la población. En este sentido, consultada la base de datos de este organismo, se constata que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria es titular de la concesión de aguas del subvalveas del Arroyo Totalán, con destino al abastecimiento de la población homónima y al de la Cala del Moral. El título de dicho derecho se emitió el 26 de julio de 1967, en expediente con número de referencia M-0097-03. Dado que el municipio de Rincón de la Victoria se encuentra en el ámbito de influencia de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol – Axarquía, y puesto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local establece que los municipios deben garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado de manera individual o de modo asociado, en caso de que se opte por este último modelo, correspondería a la Mancomunidad la solicitud de la concesión de aguas, siempre y cuando tuviese delegada tal competencia. Es por esto que habrá de regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica. Téngase en cuenta, además, que el planeamiento ha de prever asimismo el resto de usos consuntivos; el agrario, el ganadero, el de regadíos, el industrial...

Para la determinación de la demanda hídrica, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico vigente. Se indica en la Memoria que el suministro de agua al sector se realizará desde la tubería situada en la Avenida de la Axarquía, que trae el agua procedente del pantano de la Viñuela, por lo que tiene presión

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	9/17

suficiente para llenar los depósitos previstos si se sitúan por debajo de la cota 95, sin necesidad de realizar impulsiones. A tal efecto, es de aplicación lo anteriormente señalado, en cuanto a la necesidad de que la Corporación Local cuente con el título administrativo que le permita el ejercicio del derecho, bien sea de manera individual, o bien de forma colectiva.

Para el saneamiento y la depuración de las aguas residuales urbanas, competencias ambas del municipio – así como el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red – en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, deberá tenerse en cuenta el número de habitantes, para lo que se tomarán como referencia los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía. Esto también rige para el abastecimiento de agua a la población.

No obstante lo anterior, la Administración Hidráulica habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial del Plan Parcial.

4.10.- Consideraciones en materia de costas

El informe emitido por el Departamento de Calidad Hídrica (Costas) señala que la propuesta se ajusta a lo estipulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley de Costas y en el artículo 59 de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 876/2014. Asimismo, se comprueba que el Documento Ambiental tiene en cuenta las directrices del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, según se aprecia en su epígrafe 7.3. En el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se reproduce, en su literalidad, el contenido de dicho informe.

4.11.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

Con fecha 22 de septiembre el Departamento de vías pecuarias remitió el correspondiente informe donde se apunta que de acuerdo con el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de El Rincón de la Victoria, aprobado mediante Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1968 figuran clasificadas la Realenga a Vélez, y la Realenga de las Eras Viejas. En el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se reproduce el informes emitido por el Departamento de Vías Pecuarias.

Se comprueba que la zona de actuación limita al oeste con la Realenga de las Eras Viejas, a la vez que queda afectada al sur por la Realenga a Vélez. Ambas han de tratarse con ajuste a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio, donde se señala que las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	10/17

pecuarias existentes en su ámbito espacial, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

No obstante lo anterior, el Departamento de Vías Pecuarias habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial del Plan Parcial.

4.12.- Consideraciones en materia de fomento e infraestructuras

Con fecha 9 de mayo el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Málaga emitió informe señalando que el ámbito del sector se encuentra fuera de la zona de dominio público viario y de las zonas de protección de la carretera MA-3.201, y que, como consecuencia de la ejecución del plan propuesto y a la vista del estudio de tráfico, se observa un aumento de entre 60 y 100 vehículos cada hora en cualquiera de las horas punta y escenarios considerados. Este incremento de tráfico se debe a la conexión de un vial del sector con la Avenida Azahar, que a su vez está conectada con la carretera MA-3.201 en el punto kilométrico cero. Empero, se considera que tal incremento en la intensidad del tráfico no redundará en una disminución en el grado de servicio en la carretera, siendo, por consiguiente, favorable desde el punto de vista del tráfico a soportar en el futuro.

4.13.- Consideraciones en materia de comercio

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, el documento de aprobación inicial de la Innovación del Plan parcial de Ordenación del sector UR-TB.11 Alique del Plan General de Ordenación Urbanística de Rincón de la Victoria deberá excluir de forma expresa la implantación de grandes superficies minoristas por no tener el núcleo secundario Torre de Benagalbón capacidad territorial para albergarlas. Asimismo, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria habrá de solicitar de la Consejería competente en materia de comercio interior la emisión del informe comercial del instrumento de planeamiento que prevea o permita la instalación de una gran superficie minorista, conforme al artículo 33 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

En el Anexo II se reproduce el contenido del citado informe en su literalidad.

* * * * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la ejecución del Plan Parcial SUP-E10 "Camino de Cortes Sur" no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb	PÁGINA	11/17

a) Antes de iniciarse la actividad urbanística, se realizará una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o a nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en biodiversidad animal. En caso de localizarse ejemplares de estas especies de fauna silvestre, se tratará de encontrar la totalidad de cuantos habiten el terreno, y se recogerán y translocarán, siempre so asesoramiento técnico, la totalidad de los ejemplares a las zonas cercanas y potencialmente adecuadas como hábitat donde vivir y desarrollarse. En caso de localizarse nidos o polladas de aves, se aplazarán las tareas de ejecución para minimizar el impacto, considerando que la época de reproducción de la mayor parte de las especies de aves se prolonga entre marzo a junio, ambos meses inclusive.

b) En cuanto a las zonas verdes del sector, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras. En las zonas verdes deberá integrarse la superficie de 3.820 metros cuadrados de hábitat de interés comunitario que existe en la actualidad (dehesas perennifolias de *Quercus sp.*, con código Natura 2000 6310), siempre de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Para la prevención de incendios forestales se observarán las medidas señaladas en el informe del Centro Operativo Provincial, cuyo contenido queda reproducido en el Anexo II, a la vez que sintetizado en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico.

d) En materia de aguas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4.9 "Consideraciones en materia de Aguas y Dominio Público Hidráulico", se adoptarán las siguientes medidas de prevención para evitar daños ambientales.

d1).- En la ejecución de la medida correctora prevista en la margen derecha del cauce del arroyo Santillán en el tramo ubicado aguas arriba de la autovía, en virtud de la cual se ha previsto la construcción de un carril bici, deberá respetarse el dominio público hidráulico y sus zonas inundables, así como la vegetación riparia asociada al mismo.

d2).- Las obras de paso en los cauces se redimensionarán conforme al artículo 34. e) del Plan Hidrológico Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, para evacuar sin producir daños las avenidas de 500 años de período de retorno, sin que tales obras empeoren las condiciones preexistentes de desagüe y sin que afecten al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan.

d3).- Deberán adoptarse las medidas oportunas y realizar las infraestructuras necesarias para la defensa de las zonas inundables, debiendo contar con las autorizaciones de la Administración Hidráulica previamente al desarrollo del sector en sí.

d4).- La infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Tales infraestructuras habrán de contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb	PÁGINA	12/17

adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de período de retorno sin producir daños a terceros.

d5).- El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a la población, bien sea de manera individual, o bien de forma colectiva a través de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol – Axarquía. En caso de que se opte por esta última opción, corresponderá a la citada Mancomunidad la solicitud de la concesión de aguas, siempre y cuando tuviese delegada tal competencia.

e6).- Para el saneamiento y la depuración de las aguas residuales urbanas, competencias ambas del municipio – así como el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red – en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, deberá tenerse en cuenta el número de habitantes, para lo que se tomarán como referencia los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía. Esto también rige para el abastecimiento de agua a la población.

e) En materia de protección del patrimonio histórico y cultural, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.7 "Consideraciones en materia del patrimonio histórico y cultural" del presente Informe Ambiental Estratégico.

f) En materia de comercio se dará cumplimiento a lo especificado en el apartado 4.13 "Consideraciones en materia de comercio" del presente Informe Ambiental Estratégico.

g) Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como en aras a preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a lo señalado en el informe del Departamento de Calidad del Aire, cuyo contenido figura en el Anexo II y queda resumido en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico.

h) Para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, se adoptarán las siguientes medidas:

h.1).- Con carácter previo a la Aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento deberá elaborarse un Estudio Acústico, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto 6/2012 para los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

h.2).- Deberá establecerse, asimismo, la zonificación acústica según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Las conclusiones tanto de la zonificación acústica como del Estudio Acústico serán tenidas en cuenta a la hora de determinar la ordenación definitiva del sector.

h.3).- Junto con el informe que debe solicitarse por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a esta Delegación Territorial previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial, deberá solicitarse asimismo informe sobre el estudio acústico y la zonificación acústica a elaborar.

i) Asimismo, para el tratamiento de los escombros y restos de obra que pudieran generarse, así como para el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria, y también para las estaciones depuradoras de aguas residuales

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb	PÁGINA	13/17

urbanas e industriales y fosas sépticas, se estará a lo dispuesto en el informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo cuyo contenido se incluye en el Anexo II, a la par que se resume en el apartado 4.8 del presente Informe Ambiental Estratégico.

j) Por último, las vías pecuarias afectadas por la propuesta de modificación serán tratadas con ajuste a lo señalado en el informe del Departamento de Vías Pecuarias, cuyo contenido está incluido en el Anexo II, además de sintetizado en el apartado 4.11 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	14/17

ANEXO I

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Se plantea una modificación del Plan Parcial que permita establecer una ordenación del sector que haga factible su desarrollo, atendiendo todos aquellos aspectos que inciden en su diseño, accesibilidad y calidad ambiental. La necesidad de la modificación se fundamenta en que la parte del sector ubicada al norte de la autovía presenta una topografía abrupta, por lo que se ha estimado pertinente aplicar una mayor altura (una planta) para la edificación que se situará al sur, para así reducir en una planta la edificación de la parte norte y, consecuentemente, también su incidencia ambiental.

Dado que el estudio hidrológico e hidráulico realizado acerca del arroyo Serrezuela, e informado favorablemente por la administración hidráulica andaluza, ha determinado la existencia de un dominio público asociado a su cauce con una extensión superficial de 16.258 metros cuadrados, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.1 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, considerar esta proporción de terreno como suelo no urbanizable de protección especial, y como tal, deberá detraerse de la superficie de suelo urbanizable. Con esto, se reducirá la superficie de edificable, que se disminuirá de los 198.060 metros cuadrados originalmente previstos a los 153.909'10 metros cuadrados ahora propuestos. Este descenso en la superficie edificable no será homogénea entre las zonas al norte y al sur de la autovía; así, mientras en el sector sur se incrementará sensiblemente la extensión de terreno destinado a viviendas, en el norte disminuirá de manera muy acusada, bajando de 109.596 a 48.973'10 metros cuadrados.

Según el Plan Parcial vigente, el sector tiene una superficie total de 600.182 metros cuadrados, y se preveía en él la construcción de 1.800 viviendas de las que 996 se localizaban en la parte situada al norte de la autovía, mientras otras 804 viviendas quedaban al sur de la misma. Con la modificación que se propone, las viviendas a edificarse en la zona que queda al norte de la autovía se reducen a menos de la mitad de las proyectadas inicialmente, a saber, 400 viviendas. Esto se compensará con un incremento sensible en el número de viviendas a construir al sur de la autovía, ascendiendo a un total de 1.351. El saldo neto refleja un descenso de 49 viviendas respecto a lo establecido en el Plan Parcial vigente, toda vez que en conjunto, con la modificación propuesta, se edificarán 1.751 viviendas.

También se proponen ciertos cambios en la localización de las dotaciones. Así, en la zona sur se suprime una calle que venía a dividir en dos un área de equipamiento escolar y deportivo, configurándose ahora una sola parcela con uso deportivo, dado que por el tamaño resultante, dicha finca permite la construcción de una pista de atletismo de dimensiones reglamentarias, dentro de la cual tiene cabida un campo de fútbol, así como pistas de tenis, pádel e instalaciones de servicio para la

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	15/17

práctica de deportes. De este modo, el equipamiento escolar pasa a la parte norte del sector, y se ubicará junto a la parcela destinada a dotación social pública.

En cuanto a las zonas verdes, esta innovación apuesta por ampliar la superficie destinada a uso y dominio público, aprovechando la circunstancia de poder concentrar la edificabilidad como consecuencia del incremento de una planta de altura en la zona llana del sector. Esto comporta un aumento de la superficie de zonas verdes en la zona norte.

También se propone una modificación de las conexiones, tanto las internas del sector, como las que lo unen con los terrenos y vías de comunicación situadas fuera de sus límites. En primer lugar, se mantiene el puente sobre la autovía, pero se modifica su emplazamiento, desplazándolo ligeramente hacia poniente para buscar la cota más favorable entre las dos partes del sector. Por otra parte, se descarta el acceso norte (nudo en la autovía A-7) porque resulta irrealizable, teniendo en consideración que el conjunto de obras que obligaría a acometer tendrían más que ver con la regularización de los actuales accesos, competencia de la Administración de Carreteras, que con las necesidades del sector. De este modo, se refuerza el acceso sur, que enlazará el límite meridional de la urbanización con la Avenida de la Axarquía, donde se construirá una rotonda. Además, para facilitar el acceso a la nueva urbanización de manera totalmente independiente de las circulaciones de paso, se propone construir un nuevo carril entre la intersección actual y la rotonda de entrada. Se incluye, por último, la construcción de un paso inferior peatonal bajo la antigua Nacional 340 o Avenida de la Axarquía, para posibilitar el acceso peatonal a la zona del litoral.

Finalmente, se plantea un cambio en las unidades de ejecución proyectadas hasta ahora; si el Plan Parcial vigente delimita cuatro unidades de ejecución, dos al norte y dos al sur de la autovía A-7, la innovación propuesta pretende delimitar una sola unidad que se corresponderá con la entera superficie del sector. De esta manera quedará garantizado el reparto equitativo de beneficios y cargas entre los propietarios afectados y, desde luego, la ejecución de la urbanización de acuerdo con la secuencia temporal que propone el Plan de Etapas.

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN00yVb	PÁGINA	16/17

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Código:64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu768S512ZIK6gXvRhE0wN0OyVb	PÁGINA	17/17

Su Ref.:	SPA/DPA/ALS/DPA 040/2017 - EA/MA/13/17
Asunto:	Innovación del P.P.O. del Sector "Alique" - T.M. de Rincón de la Victoria
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación con la solicitud de informe sobre la actuación arriba indicada y una vez analizada la documentación aportada se informa lo siguiente:

En materia de contaminación acústica se deberá atender a las limitaciones y condicionantes que den lugar en lo relativo a la delimitación de la servidumbre acústica establecida, en su caso, por el Ministerio de Fomento al encontrarse la actuación en cuestión colindando con un tramo de la Autovia A-7. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

En materia de contaminación lumínica el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.*

- Requerimientos luminotécnicos para las instalaciones de alumbrado de zonas y viales asociadas directamente con la actuación.

En el supuesto de que esté previsto la instalación de alumbrado exterior con potencia potencia eléctrica instalada superior a 1 kW y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir lo siguiente:

a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en el *Real Decreto 1890/2008*, en sus ITC-EA-02 e ITC-EA-03.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.

Código:64oxu780PFIRMAWBPAcZW7ciACMtaN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	08/01/2018
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMAWBPAcZW7ciACMtaN	PÁGINA	1/2

28101

c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

- Prescripciones adicionales vinculadas al área luminica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-02.

a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.

b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

Todo ello independientemente de los requerimientos que pueda establecer el Ministerio de Fomento en dicha materia al encontrarse la actuación en cuestión colindando con la Autovía A-7.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu780PFIRMAWBPAcZW7ciACMtaN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	08/01/2018
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMAWBPAcZW7ciACMtaN	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

ALS

Nº:	VP 130/17	S.Ref.: DPA 040/2017-EA/MA/13/17

ASUNTO: Remisión de informe

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DPTO. VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe solicitado por su Servicio sobre la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del sector UR.TB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria (Málaga).

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS:

Fdo.: Miguel Ángel Martín Casillas.

Fecha:

Recibí:

7-9-17

COMUNICACIÓN INTERIOR

27193

INFORME TÉCNICO SOBRE EL EXPEDIENTE 130/17 EN LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR "ALIQUE" DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA (EA/MA/13/17)

Con fecha 3 de abril de 2017 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una Comunicación Interior, procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe en materia de vías pecuarias en el expediente SPA/DPA/ALS/040/2017 (EA/MA/13/17) consistente en una EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA simplificada para la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del sector UR.TB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria.

La documentación relativa al expediente se encuentra en soporte digital en la red corporativa. El ámbito se encuentra afectado por las vías pecuarias "Realenga a Vélez" y "Realenga de las Eras Viejas".

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora , aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de El Rincón de la Victoria, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de noviembre de 1968 y publicado en el BOE de 14/12/1968 y en el BOP de 17/12/1968, figuran clasificadas, entre otras:

1.
vp nº 1: "Realenga a Vélez"

Anchura legal y propuesta: 20,89 m. Esta anchura debe quedar reducida a 20 metros según establecen el artículo 570 del Código Civil, el artículo 4 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el artículo 5 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

El artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias establece que "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

El artículo 31 del Decreto 155/1998 establece el procedimiento de desafectación de los tramos de vías pecuarias que hubiesen perdido los caracteres de su definición o destino según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del mencionado Reglamento.

Esta vía pecuaria ha sido desafectada mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de abril de 2008, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria "Realenga a Vélez", tramo desde calle Corta hasta el arroyo Santillán en el término municipal de El Rincón de la Victoria, provincia de Málaga" (expediente ATVP 142/00).

Posteriormente debido a varios recursos de Alzada interpuestos por diferentes interesados , se ha procedido a declarar la caducidad del expediente mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente en fecha 9 de mayo de 2011.y el archivo de las actuaciones, todo ello por incumplimiento de plazos del procedimiento administrativo.

La declaración de caducidad constituye un mero reconocimiento de un defecto formal en la tramitación del expediente. Por tanto el trabajo técnico de trazado de la vía pecuaria no ha sido el objeto de la caducidad y puede considerarse correcto mientras no se realice un nuevo procedimiento administrativo de deslinde que contradiga éste.

2.
vp nº 4: "Realenga de las Eras Viejas"

Esta vía pecuaria ha sido deslindada mediante "Resolución de 26 de mayo de 2006 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Realenga de las Eras Viejas" en el término municipal de El Rincón de la Victoria, provincia de Málaga" (expediente ATVP 19/02).

Posteriormente debido a varios recursos de Alzada interpuestos por diferentes interesados , se ha procedido a declarar la caducidad del expediente en fecha 29 de junio de 2007.y el archivo de las actuaciones, todo ello por incumplimiento de plazos del procedimiento administrativo. La declaración de caducidad constituye un mero reconocimiento de un defecto formal en la tramitación del expediente. Por tanto el trabajo técnico de trazado de la vía pecuaria no ha sido el objeto de la caducidad y puede considerarse correcto mientras no se realice un nuevo procedimiento administrativo de deslinde que contradiga éste.

Se comprueba que la zona de actuación limita al oeste con la "Realenga de las Eras Viejas". Dicha superficie de vía pecuaria debe ser tratada según establece el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias, que se transcribe en este informe.

Se comprueba asimismo que la zona de actuación está afectada al sur por la vía pecuaria "Realenga a Vélez". La superficie de la vía pecuaria debe ser tratada de igual manera a la vía pecuaria anterior.

El destino último de los tramos de vía pecuaria en suelo urbano es la futura desafectación, que debe realizarse mediante un expediente de desafectación, previo deslinde del citado tramo. La desafectación debe seguir lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998).

./..

Ortofoto de la zona:

Ámbito de actuación: sector UR.TB-11 "Alique": en morado.
V. P. "Realenga de las Eras Viejas" : trazado color fucsia.
V.P. "Realenga a Vélez" : trazado color azul.

./..

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LAS VÍAS PECUARIAS

La nueva regulación en materia de Vías Pecuarias realizada en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Málaga, a 20 de septiembre de 2017
LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Fdo: Reyes Ortega Ruano

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

S/REF.	SPA/DPA/ALS/DPA 040/2017- EA-MA-13/17
Asunto:	EAE- Innovación PPO Sector "Alique"- TM Rincón de la Victoria

Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA (COSTAS)
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo a su solicitud de 03/04/2017, se informa lo siguiente:

Una vez revisada la documentación disponible correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR.TB-11 "Alique", y tomando como referencia el deslinde oficial DES01/06/29/0004 (aprobado por O.M. de 29/10/2008), en el tramo de costa comprendido aproximadamente entre los hitos M-3 al M-18, se comprueba que estos terrenos se sitúan parcialmente en la Zona de Influencia del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Tras un primer análisis, se considera que la propuesta se ajusta a lo estipulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley de Costas y el artículo 59 de su Reglamento (R.D. 876/2014), sin perjuicio de otras determinaciones más precisas que puedan formular otros organismos o dependencias competentes en materia urbanística e hidráulica (la actuación se sitúa parcialmente en la zona inundable de la desembocadura del Arroyo Santillán).

Asimismo, se comprueba que el Documento Ambiental tiene en cuenta las directrices del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, según se aprecia su epígrafe 7.3 (Efectos previsibles sobre el PPCLA).

Recibí,

Fecha: 08/08/17

Código:64oxu826VIOZQ4Y4bEA3sKxbDEsWUm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	FECHA	08/08/2017
ID. FIRMA	64oxu826VIOZQ4Y4bEA3sKxbDEsWUm	PÁGINA	1/1

2663

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

REFERENCIA: SPA/DPA/ALS/DPA 040/2017 - EA/MA/13/17

ASUNTO: INNOVACION PPO SECTOR EL ALIQUE, TM RINCON DE LA VICTORIA

REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informes de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, y del Centro Operativo Provincial. Siendo ambos los que podrían determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Recibí:
Fecha:

18.7.17

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu6319F22ESQWkf65+Mb7qn7DMH.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	64oxu6319F22ESQWkf65+Mb7qn7DMH	PÁGINA	1/1

26424

SGMN/DGB/INF/SGMN 20/17

Asunto:	Informe Plan Parcial de Ordenación sector UR TB 11 T.M. Rincón de la Victoria (2017-MA-300)

Remitente:	Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad
Destinatario:	Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación al asunto de referencia sobre la Solicitud de informe referido al Plan Parcial de Ordenación del sector UR-TB-11 del término municipal de Rincón de la Victoria, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

ACTUACION.- Plan Parcial Ordenación UR-TB-11 "Alique". El sector tiene una superficie de 600182 m².

ANÁLISIS DE RECURSOS.- En relación a los recursos presentes en la zona afectada , en base a los datos disponibles en este organismo, se establece lo siguiente:

- En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", aparecen las "Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*" (6310), con una superficie de 3820 m².

Código:64oxu743NPWKTHMSGX8VWoG39arZF0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	64oxu743NPWKTHMSGXBVWoG39arZF0	PÁGINA	1/3

- No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats". La parcela se corresponde con terrenos de carácter agrícola y forestal, con presencia de especies como *Genista umbellata.*

- En cuanto a fauna, en principio no se detecta ninguna especie amenazada, si bien no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies catalogadas en Régimen de Protección Especial, con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos.

ANALISIS DE AFECCIONES.-

El desarrollo del proyecto no presenta afecciones significativas a los recursos naturales protegidos de la flora, fauna, si bien se deberán contemplar las siguientes medidas:

- Como medida preventiva, antes del inicio de la actividad urbanística, se deberían realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a las especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles y nidos en la época de reproducción de las aves que abarca desde marzo a junio (ambos inclusive). Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu743NPWKTHMSGXBVWoG39arZF0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	64oxu743NPWKTHMSGXBVWoG39arZF0	PÁGINA	2/3

- En las zonas verdes del sector se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibidas las especies exóticas, según el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, la superficie afectada de 3820 m², deberá integrarse en las Zonas Verdes de los sistemas generales de espacios libres o compensar la superficie en otros terrenos, según la Ley 43/2007.

Se deberán adoptar las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección al Arroyo del Cañuelo, limítrofe con el sector.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, el proyecto se considera compatible con la conservación de los recursos del área, condicionado al cumplimiento de las medidas anteriores.

La Asesora Técnico Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad

Código:64oxu743NPWKTHMSGXBVWoG39arZF0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	64oxu743NPWKTHMSGXBVWoG39arZF0	PÁGINA	3/3

2017/MA-300

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Centro Operativo Provincial
Málaga

Nº:	SGMN/COP/0094/2017 Fecha: 5 de junio de 2017.

ASUNTO:	INNOVACIÓN DEL P.P.O. DEL SECTOR "ALIQUE" T.M. DE RINCÓN DE LA VICTORIA. (SPA/DPA/ALS/DPA 040/2017 – EA/MA/13/17) (SGMN/2017/MA-300).

Remitente:	DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL.
Destinatario:	JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En relación al informe solicitado relativo a la innovación del P.P.O. del sector "Alique" del término municipal de Rincón de la Victoria, adjunto se le remite informe sobre la consulta informativa.

EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL,

COMUNICACIÓN INTERIOR

RECIBÍ: Mª Carmen

FECHA 12-6-17

Código:64oxu7615YYA10Jqw00xCQkUq2hUI2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	FECHA	12/06/2017
ID. FIRMA	64oxu7615YYA10Jqw00xCQkUq2hUI2	PÁGINA	1/1

Expte. COP: 20170094

INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA "INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UR.TB-11 ALIQUE. DEL PGOU DEL T.M. DE RINCÓN DE LA VICTORIA. EXPTE. EA/MA/13/17"

1. ASPECTOS LEGALES

La normativa a tener en cuenta para la redacción del presente informe es:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía- y Dercreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía:
Artículo 2 del Reglamento. Terrenos forestales.
1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los siguientes:
a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).
b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiendo por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.
c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley).

- Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento, Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

Artículo 3 : Zona de Influencia Forestal. A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 26 :El planeamiento urbanístico recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en

Código:64oxu733Q2XJS4+f86yaqKCA2iXLHy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	05/06/2017
ID. FIRMA	64oxu733Q2XJS4+f86yaqKCA2iXLHy	PÁGINA	1/3

la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Artículo 42: Objeto. Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, cámpings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

Apédice I: El término municipal de Rincón de la Victoria ***no está declarado como Zona de Peligro,*** *afectado por riesgo de incendio forestal.*

- Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:.

Código:64oxu733Q2XJS4+f86yaqKCA2iXLHy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	05/06/2017
ID. FIRMA	64oxu733Q2XJS4+f86yaqKCA2iXLHy	PÁGINA	2/3

Expte. COP: 20170094

2. INFORME Y CONCLUSIONES

El documento "INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UR.TB-11 ALIQUE. DEL PGOU DEL T.M. DE RINCÓN DE LA VICTORIA. EXPTE. EA/MA/13/17", prevé la urbanización de una superficie de 600.182 m2, en el extremo Este del término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga).

Los terrenos forestales afectados por el proyecto se ciñen a los arroyos que conforman el dominio público hidráulico.

Por no encontrarse el municipio en Zona de Peligro no procede exigir el Plan de Autoprotección por Incendios Forestales para las instalaciones.

En todo caso se deberá acatar lo previsto en el ***Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:,*** en el cual figura el "*Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB – SI*", "*Sección SI 5: Intervención de los bomberos*", apartado "*1.2. Entorno de los Edificios*", *punto 6*, que establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima libre o gálibo de 4,5 m; capacidad portante de vial de 20 Kn/m^2; sobreancho en curvas).
- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 metros de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

EL SUBDIRECTOR DEL
CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL,

Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951912589.

Código:64oxu73302XJS4+f86yaqKCA2iXLHy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO	FECHA	05/06/2017
ID. FIRMA	64oxu73302XJS4+f86yaqKCA2iXLHy	PÁGINA	3/3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Dirección General de Comercio

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
25 MAYO 2017
Registro General
Dirección General de Comercio 9225 Sevilla

D.T.Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Comisión Provincial de Coordinación Urbanística
C/Mauricio Moro Pareto,2
Edifico Eurocom.
29071-Málaga

Fecha: Sevilla, 25 de Mayo de 2017
Ntra. Ref. BCB/czc

SALIDA
29 MAYO 2017
Registro
Delegación Territorial
Málaga

Adjunto se remite, Informe de la Dirección General de Comercio en el trámite de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa al borrador de la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR.TB-11 "ALIQUE" del PGOU de Rincón de la Victoria (Málaga), para la ampliación del Centro Comercial "EL INGENIO", de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y posteriores de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL.

Fdo.:Rafael Rodríguez de León García.

C/. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL BORRADOR DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UR.TB-11 "ALIQUE" DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA, MALAGA.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A) El **Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA),** modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el **Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre**, que establece el régimen jurídico para la emisión del informe comercial

En primer lugar y respecto del ámbito del informe que nos ocupa, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

B) El **Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

2.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.

Código Seguro de verificación:268LU8ahoWqrq524+PcFaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	268LU8ahoWqrq524+PcFaA==	PÁGINA	1/4

268LU8ahoWqrq524+PcFaA==

b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.

c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.

d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

1ª .- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Rincón de la Victoria tiene una población de 15.666 habitantes, según datos de 2016 (INE). Mientras que el núcleo secundario al que afecta la Modificación presentada, Torre Benagalbón, posee 8.483 habitantes según los datos de 2016 del INE.

2ª.- Referentes territoriales del POTA.

El POTA integra al municipio de Rincón de la Victoria en la unidad territorial del Centro Regional de Málaga y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de ciudad media 2.

3ª.- Calificación del Decreto 150/2003.

Este municipio tiene la calificación de municipio con relevancia territorial, conforme al Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4ª.- Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Se encuentra en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga, que se aprobó por Decreto 308/2009, de 21 de julio, en el que se establecen dos áreas de oportunidad para el municipio de Rincón de la Victoria, sin embargo ninguna de ellas se encuentra en el ámbito del sector afectado por la Modificación del Plan Parcial presentado.

5ª.- Conclusión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que el núcleo secundario de Torre Benagalbón no tiene capacidad territorial para acoger una gran superficie minorista.

Código Seguro de verificación:268LU8ahoWqrq524+PcFaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	268LU8ahoWqrq524+PcFaA==	PÁGINA	2/4

268LU8ahoWqrq524+PcFaA==

3.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

1º.- Objeto.

El proyecto presentado tiene como objetivo el de establecer una ordenación del sector que haga factible su desarrollo, atendiendo todos aquellos aspectos que inciden en su diseño, accesibilidad y calidad ambiental. Así mismo, circunstancias sobrevenidas han llevado a la reconsideración de la división del ámbito en cuatro unidades de ejecución y, asimismo, de la secuencia temporal de ejecución de las obras de urbanización.

2º.- Borrador.

El documento del proyecto de la Modificación propone una parcela de uso comercial específico, con un techo edificable de 5.800 m2t, situada en una parcela al Norte de la zona Sur del sector, en lugar de la distribución de este uso en la planta baja de determinadas parcelas, lo no impide que el uso comercial pueda disponerse, asimismo, en la planta baja de las edificaciones de uso residencial.

3º.- Planos.

Código Seguro de verificación:268LU8ahoWqrq524+PcFaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	268LU8ahoWqrq524+PcFaA==	PÁGINA	3/4

268LU8ahoWqrq524+PcFaA==

4.- CONCLUSIÓN.

En conclusión, el documento de aprobación inicial de la "Innovación del Plan Parcial de Ordenación del sector UR.TB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria" deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- Excluir de forma expresa la implantación de grandes superficies minorista por no tener el núcleo secundario de Torre Benagalbón capacidad territorial para ello.

- Solicitar de la Consejería competente en materia de comercio interior la emisión del informe comercial del instrumento de planeamiento que prevea o permita la instalación de una gran superficie minorista, conforme al artículo 33 y 35 del TRLCIA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
P.V. (Artículo 3.4 del Decreto 210/2015, de 14 de julio)
EL SECRETARIO GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Francisco Javier Castro Baco

Código Seguro de verificación:268LU8ahoWqrq524+PcFaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	268LU8ahoWqrq524+PcFaA==	PÁGINA	4/4

268LU8ahoWqrq524+PcFaA==

ALT ... Rv-53

málaga.es diputación
fomento e infraestructuras
servicio de coordinación

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
RECEPCIÓN
09 MAYO 2017
4207/9618
Málaga
800

cbs

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Delegación Territorial en Málaga
Avda. de la Aurora nº 47, planta 14
29071 MALAGA

Asunto: *Informe sectorial de la innovación del Plan Parcial de Ordenación del sector UR-. TB 11 "Alique", del PGOU de Rincón de la Victoria. MA-3201.*

Acusamos recibo de su escrito de fecha 3 de abril de 2017, en relación con el asunto arriba expresado.

Al respecto le comunico que el Servicio de Vías y Obras de esta Corporación ha informado en el siguiente sentido:

Una vez analizado el documento aportado he de informarle:

1º.- El ámbito del sector se encuentra fuera de la zona de dominio público viario y de las zonas de protección de la carretera MA-3201. Por tanto desde el punto de vista de protección y uso de la carretera MA-3201, no es preceptivo informe sectorial.

2º.- Desde el punto de vista del aumento del tráfico en la carretera MA-3201 como consecuencia de la realización de dicho plan, y a la vista del estudio de tráfico que se acompaña a la documentación, se observa un aumento de entre 60-100 veh/hora en cualquiera de las horas punta y escenarios considerados. Dicho incremento de tráfico es debido a la conexión de un vial del sector UR.TB-11 con la Avdª. Azahar, que a su vez está conectada con la carretera MA-3201 en el p.k. 0+000. Se considera que dicho aumento de tráfico no aumentará una disminución en el nivel de servicio en la carretera siendo, por tanto, favorable desde el punto de vista del tráfico a soportar en el futuro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Málaga, a 3 de mayo de 2017
DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
05/05/2017 11:07
SALIDA Nº: 2017/...

Fdo.: Francisco Javier Oblaré Torres

26101

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA CULTURA
Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta 14

29071- MÁLAGA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
4207/9320
04 MAYO 2017
Registro Delegación Territorial Málaga
Hora

2.05.17.

S/Ref.:SPA/DPA/ALS/DPA 040/2017
S/Expte: EA/MA/13/17

U.P.P.H.-atb: consulta
Expte 137/2017-RJ

En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 3 de abril de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativa a la E.A.E. para la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del sector UR.TB-11 "Alique" del PGOU del término municipal del Rincón de la Victoria, y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"El sector objeto de análisis se localiza en la parte este del término municipal, colindando con el municipio de Vélez-Málaga , y quedando dividido en dos ámbitos por la autovía A-7. Según el Plan Parcial el sector tiene una superficie de 600.182 m2 y se prevén en él 1.800 viviendas, 996 en la zona situada al norte de la autovía y 804 al sur.

Consultados los archivos de esta Delegación Territorial, así como el planeamiento urbanístico vigente en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico o patrimonial; si bien por la ausencia de trabajos arqueológicos de campo y la extensión de la misma (600.182 m2) se deberá ***realizar una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Proyecto****. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse.*

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
201799900202080 - 04/05/2017
Registro Auxiliar
Serv. Bienes Culturales MÁLAGA

Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

Mauricio Moro Pareto,4 , 5ª pl 9 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: Informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw871PFIRMAcUSj1yvj7j2fBkSX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAcUSj1yvj7j2fBkSX	PÁGINA	1/2

25560

Esta medida tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para realizar, si fuera necesario, otro informe sobre el proyecto de actuación referido. Idéntica circunstancia concurre si hubieran de efectuarse otras obras de infraestructura vinculadas, tales como apertura de pistas, realización de drenajes o cualquier otra instalación que conlleve remociones del suelo".

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

EL JEFE DEL SERVICIO DE
BIENES CULTURALES
Fdo. Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA
	201799900202080 - 04/05/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Malaga MALAGA

Mauricio Moro Pareto,4 , 5ª pl 9 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E mail: Informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw871PFIRMAcUSj1yvj7j2fBkSX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	RXPMw871PFIRMAcUSj1yvj7j2fBkSX	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

Expte.:	DPA/ALS/DPA 040/2017- EA/MA/13/17	Fecha	05/04/2017

Asunto:	**Innovación del P.P.O. del Sector "Alique" - T.M. Rincón de la Victoria**

Remitente:	DEPARTAMENTO DE RESIDUOS
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCION AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
  Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Recibí: 19/04/17

Avenida de la Aurora, 47, Edificio Servicios Múl
29071-MALAGA Tfno.: 951038300

Código:64oxu790HWWJ7K1GJcw4g7jPXa0g6V.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ	FECHA	12/04/2017
ID. FIRMA	64oxu790HWWJ7K1GJcw4g7jPXa0g6V	PÁGINA	1/2

25241

Aspectos a considerar

Cualquier actuación habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. **Vertederos**

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este debe de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. **Suelos contaminados:**

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia en suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Titulo VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

3. **Residuos de Construcción y Demolición**

En el caso de que se generasen RCD's se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. y con el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula regula la producción de residuos de construcción y demolición. El/los Ayuntamientos deberían aprobar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esta normativa.

4. **Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.**

Atendiendo al artículo 17.1.b del Decreto 73/21012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida

En el caso de que se apliquen de lodos residuales de depuración **una vez estabilizados** a la agricultura se hará de acuerdo a RD 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013 así como el **Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes**

Málaga, 06 de abril de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí/Fecha:

Código:64oxu790HWWJ7KiGJcw4g7jPXa0g6V.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ	FECHA	12/04/2017
ID. FIRMA	64oxu790HWWJ7KiGJcw4g7jPXa0g6V	PÁGINA	2/2

DPA 40/17
ALS

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

FECHA: 26 de abril de 2017

ASUNTO: **INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UR.TB-11 "ALIQUE" DEL PGOU DEL RINCÓN DE LA VICTORIA.**

Remitente: JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTE: MA-56186

1. - ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

Según el desarrollo de las determinaciones del Planeamiento General Municipal, el Plan Parcial del sector UR TB-11 "Alique" fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 10/2/2004, publicado en el BOP del día 8/3/2004.

Mediante acuerdo plenario municipal de 31/07/2009, (BOP 10/6/2010) se aprobó definitivamente una modificación de la ordenación de este sector, siendo este el documento que constituye el planeamiento vigente.

La Adaptación Parcial del planeamiento municipal a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), fue aprobada por el municipio mediante acuerdo plenario de 31/7/2008, (BOP 15/4/2009) y en ella se recoge como ordenación pormenorizada de este ámbito la determinada con dicho carácter en el Plan Parcial aprobado con fecha 31/07/2009.

25-5-17

La ejecución de la urbanización se presentó ante el Ayuntamiento el día 25/5/2007 el correspondiente Proyecto de Urbanización el cual, una vez

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6E1fYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6E1fYmBh	PÁGINA	1/32

25732

informado por los Servicios Técnicos municipales, se aprobó inicialmente por resolución de 28/9/2007 (BOP 16/10/07).

Una vez estudiado e informado el Proyecto de Urbanización por los Técnicos municipales del Área de Urbanismo, y pendiente de su elevación al órgano competente para su aprobación municipal, se convocó al director del equipo redactor del PPO y PU, D. Ángel Asenjo Díaz, para hacerle ver que procedía suspender la tramitación de este Proyecto hasta la delimitación del Dominio Público Hidráulico.

Entre los informes sectoriales solicitados por el municipio para la aprobación de la revisión del Plan General, se había emitido un informe de la Agencia Andaluza del Agua al Estudio Hidrológico de los cursos de agua que discurrían por el Término municipal presentado por el Ayuntamiento, que requería la delimitación del Dominio Público Hidráulico del arroyo Serrezuela, que no había sido considerado como cauce público por el Plan Parcial aprobado.

Los propietarios de Alique encargaron la redacción del Estudio Hidráulico del Arroyo Serrezuela a la consultora Ferrándiz 47, GIA, S.L., que fue informado favorablemente el día 20/1/2012 por la Consejería de Medio Ambiente.

Como consecuencia de dicho Estudio e informe favorable de la Administración de aguas se delimitó a ambos lados de este cauce un dominio público que abarcaba una superficie total de 17.487 m^2, que en aplicación de la normativa vigente pasa a tener la condición de suelo no urbanizable, por lo que la superficie del sector se redujo de 600.182 m^2 a 582.695 m^2.

Previamente, el día 3 de abril de 2008, el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Púbico Hidrológico había emitido un informe favorable a las obras de encauzamiento del tramo bajo del Arroyo Santillán contempladas en Estudio Hidráulico del tramo final del Arroyo Santillán.

Para acomodar el planeamiento parcial vigente a la nueva delimitación del ámbito y modificar en parte, a petición municipal, la situación de las parcelas de equipamiento escolar y social, se elaboró una propues-

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	2/32

ta de innovación del plan parcial (fechada en junio de 2013). Esta propuesta fue objeto de un dictamen desfavorable de la Comisión de Acción Administrativa y Recursos del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2014.

Las características topográficas del suelo, singularmente de la parte del sector situada al norte de la Autovía A-7, y el fuerte impacto paisajístico que produciría edificar en ella la carga residencial y dotacional prevista en el Plan Parcial, han hecho aconsejable, previo acuerdo con el municipio, tramitar una modificación del punto, 2, apartado 1.5 de la normativa urbanística del PGOU "regulación de la ordenación y edificación en suelo urbanizable ordenado y sectorizado".

Esta norma señala que "Se podrá aplicar en el planeamiento parcial toda gama de ordenanzas de la edificación reguladas en estas normas. En el caso de suelo residencial no se podrá aplicar ninguna ordenanza con una altura superior a PB+3, ni la ordenanza de Manzana Cerrada (MC) en terrenos con pendiente superior al 10%". Mediante la modificación puntual de este precepto se pretende elevar la altura máxima de la edificación a PB+4 en la zona sur del sector. Este incremento de altura de la edificación permite reducir la superficie de techo edificable asignado por el plan parcial vigente a la zona norte del ámbito y correlativamente trasvasarla a la zona sur que presenta una topografía suave y apta para acoger esa edificabilidad.

Esta modificación de elementos de la normativa del PGOU fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27/12/2012 (BOP 5/2/2013) y ha sido informada favorablemente el día 15/2/2016 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según el Plan Parcial el sector tiene una superficie de 600.182 m² y se prevén en él 1.800 viviendas de las que 996 se localizan en la parte situada al Norte de la autovía y 804 se localizan en la parte situada al Sur de la autovía.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	3/32

1.1. Situación y emplazamiento.

Los terrenos ordenados por el PP UR TB-11 completan la trama urbana de la

zona prevista en el PGOU del Rincón de la Victoria, junto al límite del mismo, lindando con el término municipal de Vélez- Málaga, separados en dos zonas por la Autovía de la Costa del Sol A-7 y con salida a la antigua carretera nacional CN-340, junto al Arroyo Santillán al Este y el campo de golf de Añoreta al Norte.

Esta delimitación se encuentra en la actualidad dividida como consecuencia del trazado de la autovía del Mediterráneo (A-7) que secciona este sector de planeamiento en dos subzonas, que tienen como rasgos generales las siguientes características: la situada al Norte con un relieve alomado de elevadas y moderadas pendientes, con una vegetación basada en el olivar y en menor grado, el matorral, y una zona Sur de relieve ondulado con pendientes moderadas y suaves, así como un relieve llano en el extremo suroriental de pendientes suaves, con un uso mayoritario basado en el olivar y en menor medida, un herbazal surgido del abandono de la actividad agrícola.

Ilustración 1: Situación del Sector, en el municipio del Rincón de la Victoria.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxuB68P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	4/32

La superficie total del Sector de Actuación, que mediante el presente documento se ordena como desarrollo de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana del Rincón de la Victoria, una vez detraída la superficie correspondiente al dominio público hidráulico de los arroyos que lo atraviesan, es de 582.695,00 m² según medición topográfica reciente sobre la delimitación establecida para los sectores de suelo urbanizable programado y se vinculan un total de 108.689.00 m² de Sistemas Generales adscritos, que resulta ser inferior a la recogida en la ficha de características, por lo que será sobre la medición actualizada sobre la que se calcularán los aprovechamientos urbanísticos y las reservas exigibles.

Se redactó informe a petición del Ayuntamiento del Rincón de la Victoria por la Consejería de Medio Ambiente en fecha 20 de enero de 2012, remitido al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, con la finalidad de establecer una primera estimación de la delimitación de las superficies de dominio público, su servidumbre, la zona de policía y las zonas inundables de los cauces afectados por el desarrollo del sector UR-TB-11 "ALIQUE". Esta delimitación debe ser empleada para la redacción del Plan Parcial correspondiente.

Los cauces afectados son los Arroyos Santillán y Serrezuela con sus afluentes. Así, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria presentó un estudio hidrológico e hidráulico de los citados cauces, fechado en septiembre de 2011.

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, recoge que:
3. Se consideran prioritarios los siguientes corredores sierra-litoral:
e. Arroyo de Benagalbón
f. Arroyo Santillán

En los cauces de los corredores sierra-litoral definidos en el apartado *anterior, el planeamiento urbanístico general, con independencia de la clase de suelo al que se adscriban, incluirá el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, e incorporará estas zonas como espacios libres de uso y disfrute público en los suelos no* ***urbanizables o urbanizables sin instrumento de desarrollo aprobado.***

Se recomienda a la administración competente priorizar el deslinde del dominio público hidráulico de los cauces señalados en este artículo."

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	5/32

Realizar la regeneración del régimen hidrogeológico acondicionando *suelos y formas del terreno para favorecer la infiltración. La superficie ocupada por los terrenos con perfiles edáficos naturales o modificados pero con capacidad filtrante suficiente tendrá como mínimo una*
extensión superior al doble de la abarcada por las superficies impermeabilizadas."

El Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas fue aprobado por Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, siendo su principal objetivo la lucha contra los efectos negativos de las inundaciones. Dicho Plan tiene en cuenta los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación de Andalucía, que fueron aprobados por la Orden de 14 de enero de 2016. En dichos mapas se delimita una zona inundable del arroyo Santillán que, en principio, afectaría al sector y cuya delimitación ya se ha expuesto en el apartado 5.8.3. **"Zona inundable".**

El documento presentado dice que "Con el respecto al cruce del viario por algún cauce, se procederá a la realización de puentes o vadeos que permitan el paso del agua en su periodo de retorno de al menos 100 años (Q100). En el caso de pasos elevados, el túnel resultante debe permitir la entrada de una persona para poder realizar las labores de limpieza y mantenimiento. Pagina 139."

Sobre esta condición expuesta, en el Art 34. e) del PLAN HIDROLÓGICO, Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, se dice que las obras de cruce se dimensionarán para evacuar sin producir daños las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan, por lo que debe corregirse y redimensionar las obras de paso para que cumplan esta condición.

1.2.-Consideraciones en materia de aguas.

El presente informe se realiza en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (a partir de ahora Instrucción).El contenido de este informe se estructura en los siguientes aspectos:

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	6/32

- Dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

2.- DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas[1].

La delimitación del Dominio Público Hidráulico vendrá representada por el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. Para simplificar esta determinación se puede considerar como DPH la delimitación obtenida por la avenida de 10 años de periodo de retorno, siempre que se tengan en cuenta además características

[1] Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	7/32

geomorfológicas, ecológicas e informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas, del cauce.

La zona de servidumbre es una zona de uso público con fines de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, así como el varado y amarre de embarcaciones. Con carácter general en ella no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos. Se delimitará por una banda de 5 metros a partir del dominio público hidráulico.

En los planeamientos urbanísticos no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbres se garantizarán su continuidad ecológica. Para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

El planeamiento urbanístico general clasificará el dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre como "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Especifica-Dominio Público Hidráulico (SNUEPLE-DPH)", según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no computando como aprovechamientos urbanísticos.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	8/32

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados a partir del cauce. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Las zonas de servidumbre y policía quedan sujetas a las limitaciones de uso y a los fines legalmente establecidos, así como a las autorizaciones necesarias.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Para aquellas actuaciones ubicadas en zona de policía debe solicitarse la correspondiente autorización a la Administración Hidráulica Andaluza, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Dominio Público Hidráulico está definido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En la normativa se especifica la definición de las zonas de que se compone el Dominio Público Hidráulico, las condiciones de uso de cada zona y el procedimiento a seguir para posibilitar dichos usos.

2.1. Aspectos particulares al documento objeto de este informe:

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilización activa y que precisan preservar sus

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	9/32

características naturales, en consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres.

Los cauces deslindados o delimitados técnicamente por la Administración Hidráulica serán incorporados al planeamiento del municipio.

En el informe realizado sobre Alique y presentado a su informe por la Consejería de Medio Ambiente Aguas, se dice que "Analizada la documentación presentada se informa que resultan válidos los resultados del cálculo (anchos de lámina de agua) correspondiente al Arroyo de la Serrezuela y afluentes que se incluyen en el documento de Texto Refundido del Estudio fechado en septiembre de 2011 y con registro de entrada en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente el 8 de noviembre de 2011.

En lo que respecta al Arroyo Santillán, las superficies de suelo inundable se considerarán como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, medidas que deberán ser valoradas en el documento de Plan Parcial, indicándose la forma de financiación de las mismas.

La cuenca del arroyo Santillan aguas arriba de la autovía en su cruce de Añoretas tiene una superficie de 6.410.135,59 m² (en imágenes en n.º 2, 3 y 4), no grafiandose en el plano de ordenación ni recogiéndose en la ordenación presentada aguas arriba de la autovia el DPH ni las zonas inundables como como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, tal como se recoge en el informe, remitido al ayuntamiento del Rincón de la Victoria y que este transmitió a la promotora el 2 de febrero de 2012.

Dicho estudio que se adjunta a continuación, se remitió a D. Angel Asenjo Diaz, en la Plaza de la Malagueta, 2. Edificio Horizonte 1ª Planta. a por el Excelentísimo ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con fecha de 31 de enero de 2012. En el que se recoge que "Para su conocimiento y efectos oportunos les remito copia del informe recibido de la Consejería de Medio Ambiente en referencia al Estudio

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	10/32

Hidrológico e Hidráulico de los cauces afectados por el sector UR TB-11 "Alique". Adjunto a continuación.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	11/32

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

2. Feb. 2012 10:23 Nº2896 P. 2/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

AYUNTAMIENTO DE
RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)
- 2 FEB. 2012
REGISTRO SALIDA
Núm. 1.113

Delegación

AREA: Urbanismo/e/g
EXPTE: UR TB-11/mhv.
ASUNTO: Rmdo. copia escrito

Para su conocimiento y efectos oportunos le remito copia del informe recibido de la Consejería de Medio Ambiente en referencia al Estudio Hidrológico e Hidráulico de los cauces afectados por el sector UR TB-11 "Alique".

Reciba un cordial saludo,

Rincón de la Victoria, a 31 de Enero de 2.012
EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO,
INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA PÚBLICA.

Fdo. Antonio M. Rando Ortiz

Recibí el duplicado
Fecha _____

D. Ángel Asenjo Díaz
Plaza de la Malagueta, 2. Edificio Horizonte. 1ª Planta 29016 – MALAGA

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	12/32

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

Fecha: 20/01/2012
Ref:MA-56186
Asunto: INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LOS ARROYOS AFECTADOS POR EL SECTOR UR-TB-11 "ALIQUE" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL RINCÓN DE LA VICTORIA.

Se redacta este informe a petición del Ayuntamiento del Rincón de la Victoria con la finalidad de establecer una primera estimación de la delimitación de las superficies de dominio público, su servidumbre, la zona de policía y las zonas inundables de los cauces afectados por el desarrollo del sector UR-TB-11 "ALIQUE". Esta delimitación será la empleada para la redacción del Plan Parcial correspondiente.

Los cauces afectados son los Arroyos Santillán y Serrezuela con sus afluentes. Así, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria ha presentado un estudio hidrológico e hidráulico de los citados cauces, fechado en septiembre de 2011.

Consideraciones generales. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas[1].

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos[2] se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

Los terrenos de dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y las zonas inundables, en cumplimiento del artículo 46 de la LOUA, deberán ser considerados como no urbanizables de espe-

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	13/32

cial protección.

Análisis de la documentación y conclusión.

Analizada la documentación presentada se informa que resultan válidos los resultados del cálculo (anchos de lámina de agua) correspondiente al Arroyo de la Serrezuela y afluentes que se incluyen en el documento de Texto Refundido del Estudio fechado en septiembre de 2011 y con registro de entrada en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente el 8 de noviembre de 2011.

En lo que respecta al Arroyo Santillán, las superficies de suelo inundable se considerarán como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, medidas que deberán ser valoradas en el documento de Plan Parcial, indicándose la forma de financiación de las mismas.

Málaga, 20 de enero de 2012

Fdo: M.Mar Ruiz de la Rúa
Ing. de Caminos

Fdo. Jorge Robles Alés.
Ing. de Caminos.
Gerente Provincial.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	14/32

2.2. Cumplimiento de la instrucción propuesta:

Arroyo Santillan

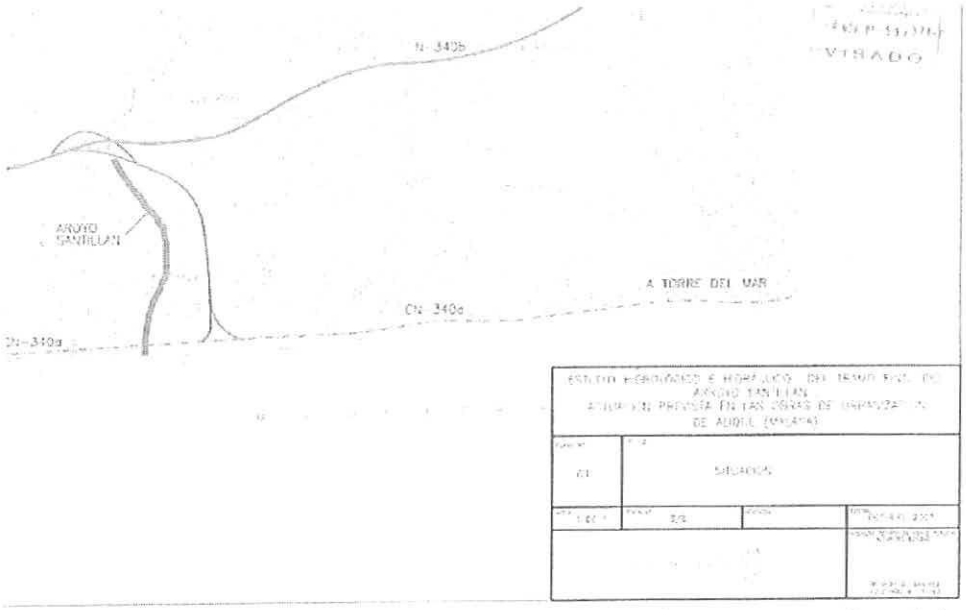

Ilustración 2: Solo se marca el cauce aguas abajo del cruce de Añoreta, no incluyendo la parte de la innovación al norte de la autovía.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	15/32

Ilustración 3: Servidumbres y afecciones, zona norte aguas arriba autovía, cruce Añoretas.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	16/32

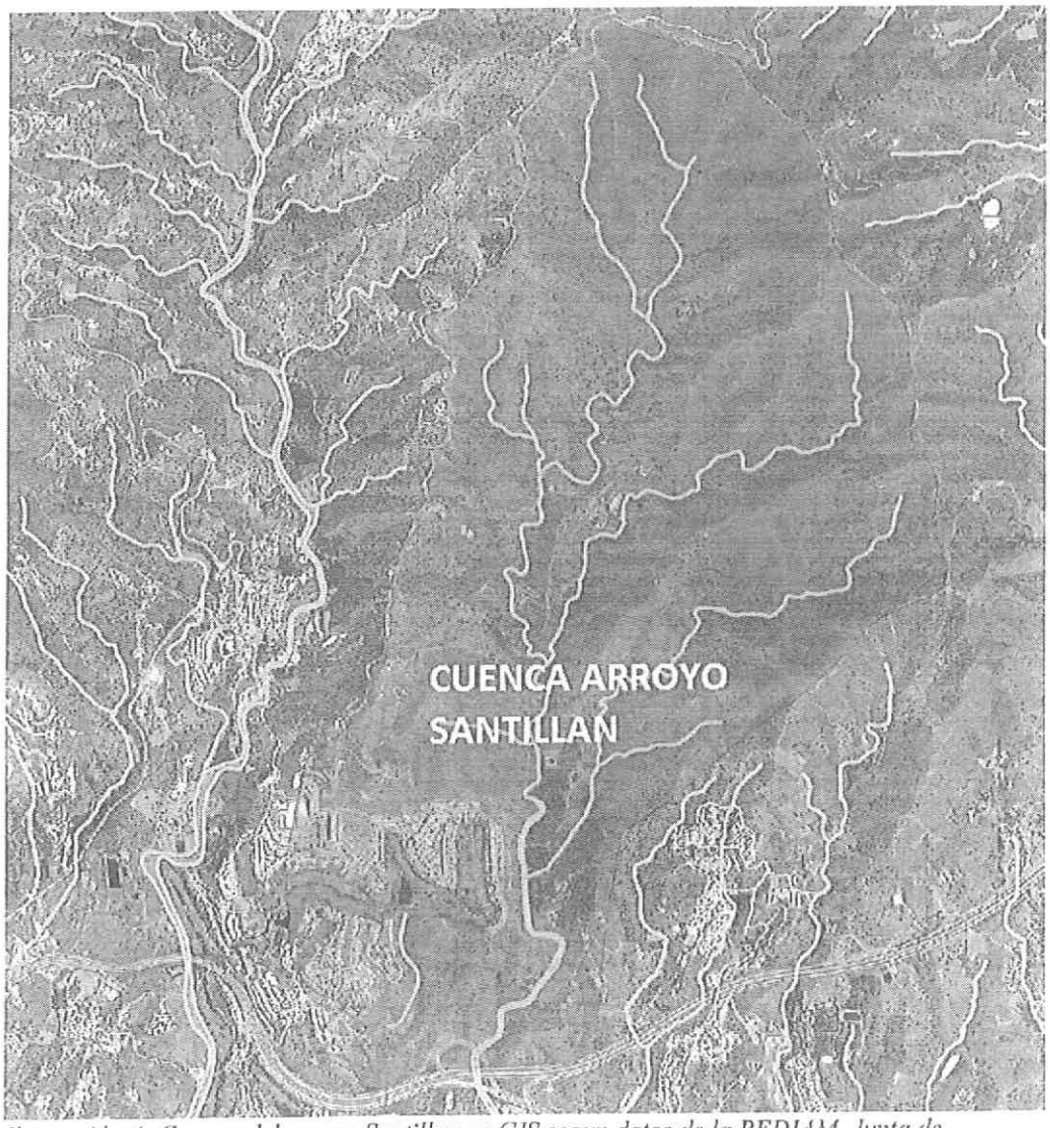

Ilustración 4: Cuenca del arroyo Santillan en GIS segun datos de la REDIAM. Junta de Andalucía.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	17/32

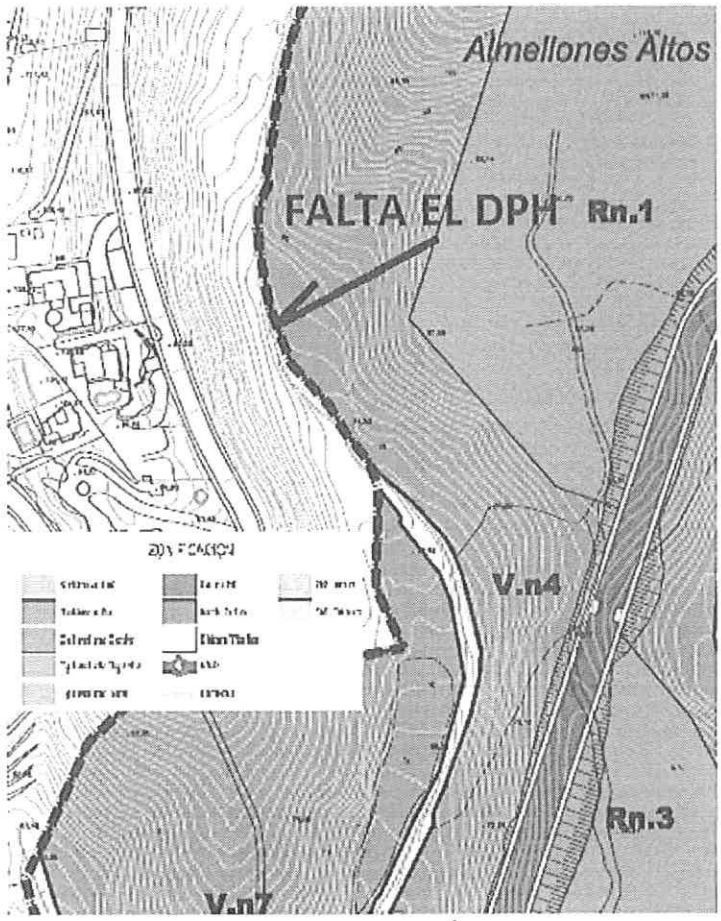

Ilustración 5: PLANO DE ZONIFICACIÓN, PROPUESTO, falta el DPH y la zona de servidumbre en la zona marcada.

4.- PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

La inundabilidad de estos cauces, está elaborada por la Consejería de Medio Ambiente, ya que estan incluidas en áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) seleccionadas, para las que se elaboraron los **mapas de peligrosidad por inundaciones** que incluyen tres escenarios: Baja (eventos extremos o período de retorno mayor o igual a 500 años), Media (período de retorno mayor o igual a 100 años) y Alta probabilidad de inundación (período de retorno mayor o igual a 10

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	18/32

años) y los **mapas de riesgo de inundación** que delimitan las zonas inundables así como los calados del agua, e indican los daños potenciales que una inundación pueda ocasionar a la población, a las actividades económicas y al medio ambiente. Estando su delimitación incluida en la WEB de la Consejería en el apartado dentro de la REDIAM.

Contemplándose en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica, pero no se incluyen en su totalidad en la ordenación territorial propuesta, especialmente en el Sector situado en la zona norte de la Autovía

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	19/32

Ilustración 6: Inundabilidad del arroyo Santillan, Fte: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

CUADRO DE ZONIFICACION Y PARCELARIO

PARCELA	ORDENANZA	SUPERFICIE	T. EDIFICABLE	Nº. VDAS.
Rs.16	UAS-1	4.353 m²s	500 m²t	4
Rs.17	UA-1	1.150 m²s	250 m²t	2
Rs.13	UAS-1	1.655 m²s	300 m²t	3
TOTAL UAS		7.343 m²s.	1.050 m²t	9
Rs.1	OA-1	30.553 m²s	21.873 m²t	199
Rs.2	OA-1	41.572 m²s	29.761 m²t	271
Rs.3	OA-1	38.791 m²s	27.770 m²t	252
Rs.4a	OA-1	12.833 m²s	10.711 m²t	97
Rs.4b	OA-1	23.333 m²s	19.483 m²t	177
TOTAL OA-1		147.088 m²s	109.598 m²t	996
Rs.1	OA-2 CO (P. BAJA)	10.772 m²s	12.656 m²t 1.100 m²t	125
Rs.2	OA-2 CO (P. BAJA)	10.855 m²s	12.656 m²t 1.100 m²t	125
Rs.3	OA-2	8.655 m²s	11.895 m²t	103
Rs.4	OA-2 CO (P. BAJA)	10.763 m²s	14.227 m²t 1.237 m²t	141
Rs.5	OA-2 CO (P. BAJA)	10.660 m²s	12.656 m²t 1.100 m²t	125
Rs.6	OA-2 CO (P. BAJA)	10.934 m²s	12.656 m²t 1.100 m²t	125
Rs.7	OA-2 CO (P. BAJA)	4.055 m²s	4.629 m²t 402 m²t	46
TOTAL OA		66.694 m²s	87.414 m²t	795
TOTAL RESIDENCIAL		221.440 m²s	198.460 m²s.	1800
V.1	VERDE PUBLICO	10.211 m²s	---	
V.2	VERDE PUBLICO	43.298 m²s	---	
V.3	VERDE PUBLICO	2.241 m²s	---	
V.4	VERDE PUBLICO	2.512 m²s	---	
V.5	VERDE PUBLICO	1.849 m²s	---	
V.6	VERDE PUBLICO	15.655 m²s	---	
V.7	VERDE PUBLICO	6.656 m²s	---	
V.8	VERDE PUBLICO	9.351 m²s	---	
V.9	VERDE PUBLICO	609 m²s	---	
V.10	VERDE PUBLICO	6.623 m²s	---	
V.11	VERDE PUBLICO	1.782 m²s	---	
V.12	VERDE PUBLICO	8.678 m²s	---	
V.13	VERDE PUBLICO	31.530 m²s	---	
V.14	VERDE PUBLICO	4.004 m²s	---	
V.15	VERDE PUBLICO	2.735 m²s	---	
TOTAL VERDE PUBLICO		155.842 m²s		
E/D.1	ESCOLAR/DEPORTIVO	15.254 m²s	7.627 m²t	
E/D.2	ESCOLAR/DEPORTIVO	19.296 m²s	9.648 m²t	
E/D.3	ESCOLAR/DEPORTIVO	20.421 m²s	10.211 m²t	
TOTAL ESCOLAR DEPORTIVO		54.971 m²s.	27.486 m²t.	
S.1a	SOCIAL-Administrativo	11.003 m²s	10.269 m²t	
S.1b	SOCIAL-Asistencial	21.640 m²s	19.712 m²t	
S.2	SOCIAL PRIVADO	25.957 m²s	14.064 m²t	
TOTAL SOCIAL		58.620 m²s.	44.044 m²t.	
S.T.-1	SISTEMA TECNICO	9.903 m²s	---	
S.T.-2	SISTEMA TECNICO	1.734 m²s	---	
S.T.-3	SISTEMA TECNICO	2.070 m²s.	---	
TOTAL SISTEMA TECNICO		13.707 m²s.	---	
VIALES		97.892 m²s.	---	
TOTAL RESERVAS		378.742 m²s.	71.530 m²t.	
TOTAL SECTOR UR-TB.11 "ALIQUE"		600.182 m²s.	269.989 m²t.	1830
TOTAL SG		109.995 m²s	---	
TOTAL SECTOR + S.G.		710.177 m²s.	269.989 m²t	1830

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	21/32

En el documento presentado a análisis se dice para los cauces que, para los arroyos:

- Arroyo Serrezuela
- Arroyo Santillán

De cada arroyo se ha hecho un estudio hidráulico para determinar las zonas inundables, que se adjuntan como anejos.

Debe incluirse en la ordenación las siguientes clases:
SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

A- POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (SNUP-DPH)
Delimitación Tecnica Pendiente de Deslinde por el Organismo Competente.

ZONA DE SERVIDUMBRE (SUP-SV)
ZONA INUNDABLE (SNUP-ZI)

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	22/32

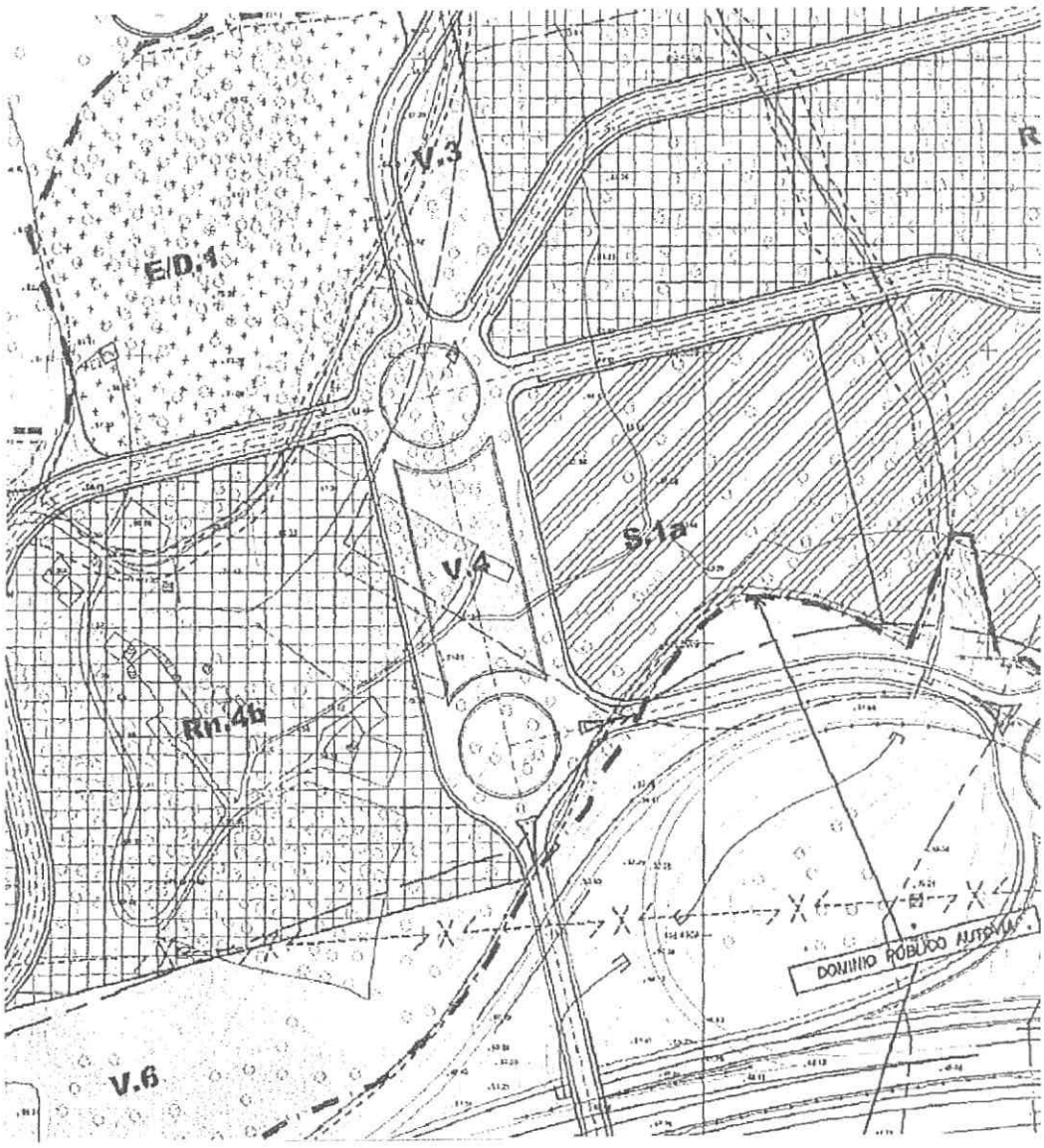

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	23/32

		Superficie	Techo	Indice	Nº Viv.	% superf
Sector N		**306.122,00**	**45.302,35**	**0,15**	**400**	
	R n1	17.071,00	13.244,88	0,775	125	5,577%
	R n2	7.764,00	6.017,10	0,775	57	2,536%
	R n3	5.062,00	3.923,05	0,775	38	1,654%
	R n4	18.631,00	14.439,03	0,775	140	6,086%
Total OA-2		48.528,00	37.624,06	0,775	360	15,853%
	R n5	2.940,00	1.029,00	0,350	5	
	R n6	2.880,00	1.008,00	0,350	5	
	R n7	4.275,00	1.496,25	0,350	8	
	R n8	5.493,00	1.891,05	0,350	10	
	R n9	6.440,00	2.254,00	0,350	12	
Total UAS		21.938,00	7.678,30	0,350	40	7,166%
Total Residencial		***70.466,00***	***45.302,35***	**0,643**	**400**	**23,019%**
	ST1 (deposito)	2.163,00				0,707%
	ST2/5 (CT)	347,00				0,113%
Servicio Tecnico	Total	*2.510,00*				0,820%
	S2	*12.946,00*	*7.120,30*	*0,550*		4,229%
	S3	*17.422,00*	*9.582,10*	*0,550*		5,691%
Social publico	Total	*30.368,00*	*16.702,40*	*0,550*		9,920%
Escolar	E E 1	*27.836,00*	*13.918,00*	*0,500*		9,093%
	V n1	9.065,00				2,961%
	V n2	34.254,00				11,190%
	V n3	43.500,00				14,210%
	V n4	35.737,00				11,674%
	V n5	3.375,00				1,103%
	V n6	3.291,00				1,075%
	V n7	18.537,00				6,055%
Verde Publico	Total	*147.759,00*				48,268%
Espacio libre verde	V n8	*1.214,00*				0,397%
Viario Publico		*25.969,00*				*8,483%*
Total Cesiones		**235.656,00**	**30.620,40**	**0,130**		**76,981%**

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El documento presentado dice que "La dotación mínima se ha previsto de acuerdo con el PGOU, con 300 l/hab./día, para una composición familiar media de 4 hab. y un número de viviendas de 1.748 uds. En esta dotación no se considera el riego.
Coeficiente de punta de 2,4 para un consumo en 10 horas."

Código:64oxuB68P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxuB68P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	24/32

Las dotaciones previstas del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, para el Rincón de la Victoria en el horizonte de 2015 son de 5,57 Hm^3/año y para el 2025 de 6,97 Hm^3/año.

Deben corregirse las dotaciones de acuerdo al Plan Hidrológico. Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Ciclo de Planificación Hidrológica 2015/2021

Este en su Artículo 11, Dotaciones, dice que el cálculo de las dotaciones máximas de agua para cada uno de los usos de este Plan Hidrológico se determinará a partir de datos reales, siempre que estos no superen los máximos establecidos en esta normativa. En caso de no disponer de éstos se calcularan en función de los datos y coeficientes indicados en el Anexo 6.

ANEXO 6. DOTACIONES

ANEXO 6.1. Dotaciones de agua para uso doméstico

Se establecen las siguientes dotaciones brutas máximas y admisibles de agua para uso doméstico para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen puesto a disposición en la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal de la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual:

Tabla Anexo 6.1.1

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Dotación (l/hab-eq.día)
< 50.000	180
50.000 – 100.000	170
100.001 – 500.000	160
> 500.000	150

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados con estudios específicos presentados por el solicitante que deberán ser analizados y aprobados por el órgano administrativo responsable de la planificación hidrológica, se podrán establecer dotaciones superiores en un máximo de un 20% a las expresadas en el presente anexo.

Por lo que le corresponden al Rincón de la Victoria, una dotación de 180 (l/hab-eq.dia).

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	25/32

5.1.- Red de abastecimiento de agua.

El suministro al Sector se hará desde la tubería situada en la Avenida de la Axarquía. Esta tubería trae el agua procedente de la presa de la Viñuela, por lo que tiene presión suficiente para llenar los depósitos previsto si estos se sitúan por debajo de la cota 95 mca sin necesidad de realizar impulsiones.

A lo largo de todas las redes se dispondrán hidrantes de incendios a una distancia no superior a 200 m. y bajo la hipótesis de puesta en servicio de dos de ellos en funcionamiento simultáneo. El caudal de cada uno de ellos será de 16,60 l/sg.:

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	26/32

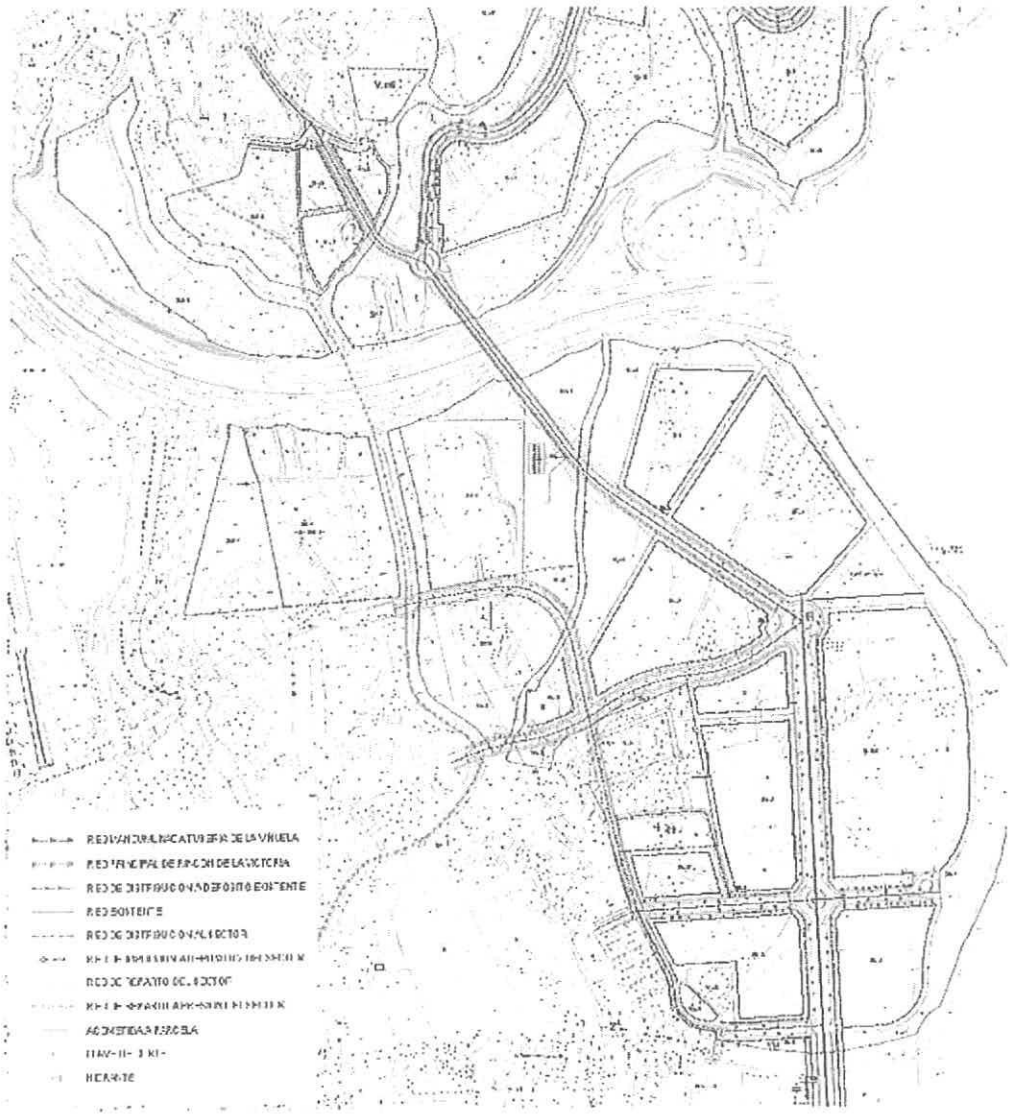

5.2.- Red de Riego

El sistema de riego a la urbanización será independiente del de abastecimiento previéndose unos depósitos para el riego del sector que se abastecerá de agua reciclada. Por tanto el punto de suministro

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	27/32

será el depósito de regulación de agua tratada de la Depuradora de aguas residuales del Rincón de la Victoria.

Desde este punto, se dispondrá una impulsión hasta los depósitos habilitados
para ello uno en la zona norte del sector que se situará junto al de abastecimiento y otro en la zona sur junto a la depuradora.

La demanda estimada de volumen de depósito para riego de la superficie de espacios clasificados como verde público y espacio libre verde, debe ser de 5 l/m²+5 l/m² , un total de 1.035 m³.

5.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Como principal objetivo de este D.I.EAE se plantea valorar los efectos directos e indirectos De cada actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, la gea, el suelo, el aire, el Agua, el clima, el paisaje, la estructura y la función de los ecosistemas previsiblemente Afectados y el consumo de los recursos naturales. También compruebo Estimación de los efectos sobre los bienes materiales, el patrimonio cultural, las relaciones Sociales y las condiciones de sosiego público y de cualquier otra incidencia ambiental Relevante, derivada del desarrollo de la actuación. Se analizará el territorio en unidades Homogéneas y los efectos globales y las consecuencias de las opciones estratégicas del Plan Sobre las mismas, así como la repercusión de las previsiones susceptibles de ejecución Sin necesidad de planificar Individualizada

Inclusión de nuevos equipos, áreas libres y actualización de la información Análisis urbano y redes del tipo abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, vertido, Etc ... con el fin de adecuar las infraestructuras para la efectiva prestación de los servicios Urbanos, de acuerdo a la planificación territorial y sectorial de cada materia en Andalucía.

Fomento de actuaciones de reutilización de recursos regenerados para usos urbanos no prioritarios,riegos agrícolas, campos de golf y usos industriales. En el marco de la actuación proyectada por Acuamed se contempla el establecimiento de un sistema de gestión

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ELfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ELfYmBh	PÁGINA	28/32

informado por los Servicios Técnicos municipales, se aprobó inicialmente por resolución de 28/9/2007 (BOP 16/10/07).

Una vez estudiado e informado el Proyecto de Urbanización por los Técnicos municipales del Área de Urbanismo, y pendiente de su elevación al órgano competente para su aprobación municipal, se convocó al director del equipo redactor del PPO y PU, D. Ángel Asenjo Díaz, para hacerle ver que procedía suspender la tramitación de este Proyecto hasta la delimitación del Dominio Público Hidráulico.

Entre los informes sectoriales solicitados por el municipio para la aprobación de la revisión del Plan General, se había emitido un informe de la Agencia Andaluza del Agua al Estudio Hidrológico de los cursos de agua que discurrían por el Término municipal presentado por el Ayuntamiento, que requería la delimitación del Dominio Público Hidráulico del arroyo Serrezuela, que no había sido considerado como cauce público por el Plan Parcial aprobado.

Los propietarios de Alique encargaron la redacción del Estudio Hidráulico del Arroyo Serrezuela a la consultora Ferrándiz 47, GIA, S.L., que fue informado favorablemente el día 20/1/2012 por la Consejería de Medio Ambiente.

Como consecuencia de dicho Estudio e informe favorable de la Administración de aguas se delimitó a ambos lados de este cauce un dominio público que abarcaba una superficie total de 17.487 m^2, que en aplicación de la normativa vigente pasa a tener la condición de suelo no urbanizable, por lo que la superficie del sector se redujo de 600.182 m^2 a 582.695 m^2.

Previamente, el día 3 de abril de 2008, el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Púbico Hidrológico había emitido un informe favorable a las obras de encauzamiento del tramo bajo del Arroyo Santillán contempladas en Estudio Hidráulico del tramo final del Arroyo Santillán.

Para acomodar el planeamiento parcial vigente a la nueva delimitación del ámbito y modificar en parte, a petición municipal, la situación de las parcelas de equipamiento escolar y social, se elaboró una propues-

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	2/32

6.- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS.

La financiación de los estudios, debe corresponder a la empresa promotora del desarrollo urbanístico. Debiendo detallarse la financiación de la ejecución en el instrumento de planeamiento cuando se tramite la innovación del Plan Parcial.

7- ACCIONES PROPUESTAS, EN EL DOCUMENTO PRESENTADO

- Limpieza del arroyo Santillán en su margen derecha y ejecución de las obras de encauzamiento autorizadas en informe de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 3 de abril de 2008, sin perjuicio de solicitar autorización específica para estas actuaciones.

Conexión de las infraestructuras generales de servicio exteriores al ámbito.

- Inicio de las tareas de reforestación de las zonas verdes públicas delimitadas en la Modificación.
- Inicio de las obras de urbanización del sector, comenzando por su límite sur dado que es en este lindero donde se encuentran las redes generales de servicio y el punto de acceso principal a la urbanización proyectada.

En la segunda etapa se contemplan las siguientes actuaciones:

- La ejecución completa de la urbanización.
- Los movimientos de tierra de las parcelas de uso lucrativo para adecuarlas a la topografía y rasante establecidas en el Proyecto de Urbanización

8.- CONCLUSIONES

Se informa desfavorablemente el estudio presentado, ya que se incumple entre otros el informe de esta Delegación Territorial de fecha 20 de enero de 2012, que debe usarse como base condicionado el informe positivo a que se subsanen los siguientes apartados:

- El planeamiento urbanístico general clasificará el dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre como "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	30/32

Especifica-Dominio Público Hidráulico (SNUEPLE-DPH)", según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no computando como aprovechamientos urbanísticos.

- La cuenca del arroyo Santillan aguas arriba de la autovía en su cruce de Añoretas tiene una superficie de 6.410.135,59 m² (en imágenes en n.º 2, 3 y 4), no grafiandose en el plano de ordenación ni recogiéndose en la ordenación presentada aguas arriba de la autovia el DPH ni las zonas inundables como como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, tal como se recoge en el informe de aguas, remitido al ayuntamiento del Rincón de la Victoria y que este transmitió a la promotora el 2 de febrero de 2012.
- **Las obras de paso en los cauces se redimensionaran de acuerdo al Art 34. e) del PLAN HIDROLÓGICO, Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, se dice que las obras de cruce se dimensionarán para evacuar sin producir daños las avenidas de 500 años de periodo de retorno.** Dichas obras no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan, por lo que debe corregirse y redimensionar las obras de paso para que cumplan esta condición.
- Deben corregirse las dotaciones de acuerdo al Plan Hidrológico. Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Ciclo de Planificación Hidrológica 2015/2021
- Este en su Artículo 11, Dotaciones, dice que el cálculo de las dotaciones máximas de agua para cada uno de los usos de este Plan Hidrológico se determinará a partir de datos reales, siempre que estos no superen los máximos establecidos en esta normativa. En caso de no disponer de éstos se calcularan en función de los datos y coeficientes indicados en el Anexo 6.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados con estudios específicos presentados por el solicitante que deberán ser analizados y aprobados por el órgano administrativo responsable de la planificación hidrológica, se podrán establecer dotaciones superiores en un máximo de un 20% a las expresadas en el presente anexo.

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6ElfYmBh	PÁGINA	31/32

ANEXO 6. DOTACIONES

ANEXO 6.1. Dotaciones de agua para uso doméstico

Se establecen las siguientes dotaciones brutas máximas y admisibles de agua para uso doméstico para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen puesto a disposición en la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal de la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual:

Tabla Anexo 6.1.1

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Dotación (l/hab-eq.d/a)
< 50.000	180
50.000 – 100.000	170
100.001 – 500.000	160
> 500.000	150

- Debe detallarse las inversiones previstas en materia de aguas, así como su desarrollo temporal y el sujeto que va a realizar su financiación, con el correspondiente documento vinculante de la aceptación de la carga.
- La red de hidrantes para extinción de la urbanización, se adecuaran a la normativa en vigor del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, debiendo tener el correspondiente informe favorable.

EL JEFE DE SERVICIO DEL DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Oscar Alberto Lorente Castellano

Recibido:
Fecha y Firma

Código:64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6E1fYmBh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	64oxu868P1GWJ6VuUv7sBn6E1fYmBh	PÁGINA	32/32

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

Nº: MA-56186	S.REF: SPA/DPA/ALS/DPA 040/2017-EA/MA/13/17

ASUNTO: REMISIÓN INFORME CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. EDIFICIO MÚLTIPLE.

De acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE AGUA

18.01.18

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu671RSS7EXyUT07Et42IQ9g67l. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu671RSS7EXyUT07Et42IQ9g67l	PÁGINA	1/1

28164

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

Nº: MA-56186	S/REF: EA/MA/13/17

ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Expediente:	Innovación del Plan Parcial Sector UR-TB-11-Alique				
Promotor:	Ayuntamiento del Rincón de la Victoria				
Fecha Reg. Entrada	14/09/2017			**Nº Registro:**	MA-56186
Municipio:	Rincón de la Victoria			**Provincia:**	Málaga
Lugar o Paraje:	Sector Alique UR-TB-11				
Coords. UTM:	**Datum:** ETRS89	**Huso:**	30	**X:** 309637	**Y:** 4058882
Cauce:	Varios				**Margen:**

Localización

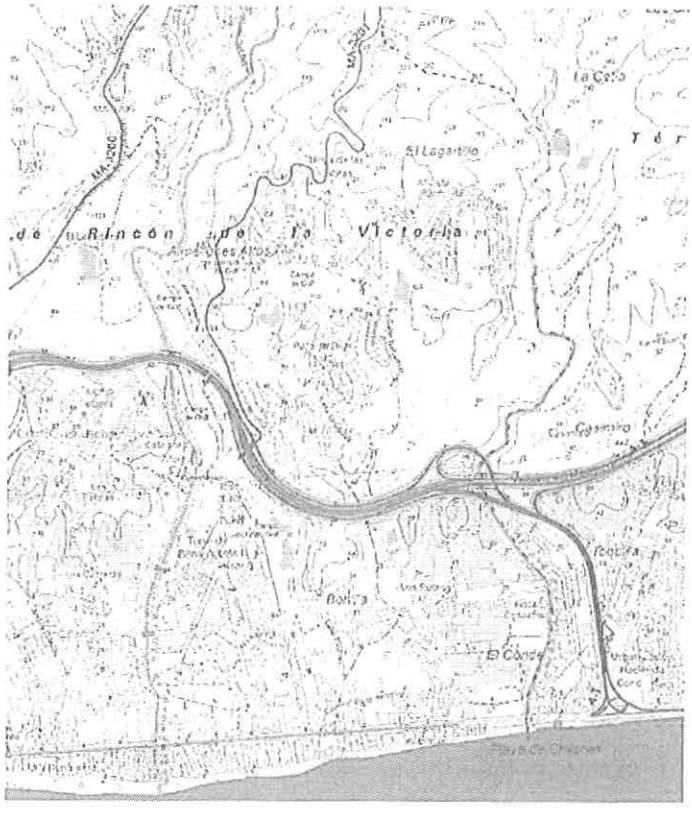

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	1/12

1.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE

Se redacta el presente informe a petición del Servicio de Protección Ambiental de fecha 14 de Septiembre de 2017, en el ámbito del expediente relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la **Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR.TB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el que se dispone:

> *"**El promotor** de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 2 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una **solicitud** de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico..*
>
> *...El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa."*

Con fecha 29 de Agosto de 2017 se ha recibido nueva documentación consistente en Memoria de la innovación fechada en Julio de 2017 y escrito de contestación de Edificaciones Porras Fontiveros S.A, que da respuesta al informe desfavorable que con fecha 26 de Abril de 2017 se emitió en el expediente MA-56186.

Con fecha de 2 de Junio de 2017, se remite al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, oficio en el que en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se informa de la necesidad de subsanar algunos aspectos de la documentación, en concreto:

1.- Para el Arroyo Santillán no se grafía en el plano de ordenación ni se recoge en la ordenación presentada, aguas arriba de la autovía, el Dominio Público Hidráulico y sus zonas inundables como suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación especifica, salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes.

2.- Las obras de paso en los cauces se redimensionaran de acuerdo al artículo 34.e) del Plan Hidrológico Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, para evacuar sin producir daños las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan.

3.- Deben corregirse las dotaciones de conformidad con lo dispuesto en Plan Hidrológico vigente.

4.- Deben detallarse las inversiones previstas en materia de aguas, así como su desarrollo temporal y el sujeto que va a realizar su financiación, con el correspondiente documento vinculante de la aceptación de la carga.

5.- La red de hidrantes para extinción de la urbanización se adecuará a la normativa en vigor del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, debiendo tener el correspondiente informe favorable.

Con fecha 25 de Julio de 2017, el promotor presenta escrito para subsanación de las deficiencias observadas.

A tal efecto, con fecha 14 de Septiembre de 2017, el Servicio de Protección Ambiental, a la vista de la documentación nuevamente aportada por el promotor requiere se emita el correspondiente informe.

2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

Según el desarrollo de las determinaciones del Planeamiento General Municipal, el Plan Parcial del sector UR TB-11 "Alique" fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 10/02/2004 publicado en el BOP del día 8/03/2004.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	2/12

Mediante acuerdo plenario municipal de 31/07/2009, (BOP 10/06/2010) se aprobó definitivamente una modificación de la ordenación de este sector, siendo este el documento que constituye el planeamiento vigente.

La Adaptación parcial del planeamiento municipal a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), fue aprobada por el municipio mediante acuerdo plenario de 31/07/2008 (BOP 15/04/2009) y en ella se recoge como ordenación pormenorizada de este ámbito la determinada con dicho carácter en el Plan Parcial aprobado con fecha 31/07/2009.

La ejecución de la urbanización se presentó ante el Ayuntamiento el día 25/05/2007, el correspondiente Proyecto de Urbanización, una vez informado por los Servicios Técnicos municipales, se aprobó inicialmente por resolución de fecha 28/09/2007 (BOP 16/10/2007).

Una vez estudiado e informado el Proyecto de Urbanización por los Técnicos municipales del área de urbanismo, y pendiente de su elevación al órgano competente para su aprobación municipal, se convocó al director del equipo redactor para informales de la suspensión de la tramitación hasta la delimitación del Dominio Público Hidráulico.

Entre los informes sectoriales solicitados por el municipio para la aprobación de la revisión del Plan General, se había emitido un informe de la Agencia Andaluza del Agua al estudio Hidrológico de los cursos de agua que discurrían por el Termino municipal presentado por el Ayuntamiento, que requería la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Arroyo Serrezuela, que no había sido considerado como cauce público por el Plan Parcial aprobado.

Los propietarios de Alique encargaron la redacción del Estudio Hidráulico del Arroyo Serrezuela a la consultora Ferrándiz 47, GIA S.L que fue informado el día 20/01/2012 por la Consejería de Medio Ambiente.

Como consecuencia del estudio y de dicho informe, se delimitó a ambos lados del cauce del Arroyo Serrezuela una superficie de 17.487 m², que en aplicación de la normativa vigente pasa a tener la condición de suelo no urbanizable, por lo que la superficie del sector se redujo de 600.182 a 582.695 m²

Previamente el día 3/04/2008, el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico había emitido un informe favorable a las obras de encauzamiento del tramo bajo del Arroyo Santillán contempladas en Estudio hidráulico del tramo final del Arroyo Santillán.

Para acomodar el planeamiento parcial vigente a la nueva delimitación del ámbito y modificar en parte, a petición municipal, la situación de las parcelas de equipamiento escolar y social, se elaboró una propuesta de innovación del plan parcial, fechada en junio de 2013. Esta propuesta fue objeto de un dictamen desfavorable de la Comisión de Acción Administrativa y Recursos del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2014.

Las características topográficas del suelo, singularmente de la parte del sector situada al norte de la autovía A-7, y el fuerte impacto paisajístico que produciría edificar en ella la carga residencial y dotacional prevista en el Plan Parcial, han hecho aconsejable, previo acuerdo con el municipio , tramitar una modificaicón del punto 2, apartado 1.5 de la normativa urbanística del PGOU "regulación de la ordenación y edificación en suelo urbanizable ordenado y sectorizado".

Esta norma señala que "Se podrá aplicar en el planeamiento parcial toda gama de ordenanzas de la edificación reguladas en esas normas. En el caso de suelo residencial no se podrá aplicar ninguna ordenanza cOon una altura superior a PB+3, ni la ordenanza con una altura superior a PB+3, ni la ordenanza de Manzana Cerrada en terrenos con pendiente superior al 10%. Mediante la modificación puntual de este precepto se pretende elevar la altura máxima de la edificación a PB+4 en la zona sur del seto. Este incremento de altura de la edificación permite reducir la superficie de techo edificable asignado por el plan parcial vigente a la zona norte del ámbito y correlativamente trasvasarla a la zona sur que presenta una topografía suave y apta para acoger esa edificabilidad.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	3/12

Esta modificación de elementos de la normativa del PGOU fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27/12/2012 (BOP 05/02/2013) y ha sido informada favorablemente el día 15/02/2016 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según el Plan Parcial el sector tiene una superficie de 600.182 mts^2 y se prevén en él 1.800 viviendas de las que 996 se localizan en la parte situada al Norte de la autovía y 804 se localizan en la parte situada al Sur de la autovía.

3.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Los terrenos ordenados por el PP UR TB-11completan la trama urbana de la zona prevista en el PGOU del Rincón de la Victoria, junto al límite del mismo, lindando con el término municipal de Vélez Málaga, separados en dos zonas por la Autovía de la Costa del Sol y con salida a la antigua carretera nacional CN-340, junto al Arroyo Santillán al Este y el campo de golf de Añoreta al Norte.

La superficie total del Sector de Actuación, una vez detraída la superficie correspondiente al dominio publico hidráulico de los arroyos que lo atraviesan, es de 582.695 según medición topográfica reciente sobre la delimitación establecida paralos sectores de suelo urbanizable programado y se vinculan un total de 106.689 m^2 de Sistemas Generales adscritos, por lo que será sobre la medición actualizada sobre la que se calcularán los aprovechamientos urbanísticos y la reservas exigibles.

La zona objeto de promoción no es de titularidad única o individual, sino que son varios los titulares de los terrenos.

Los cauces afectados, por el desarrollo urbanístico son los Arroyos Santillán y Serrezuela con sus afluentes, a tal efecto el Ayuntamiento presento un estudio hidrológico hidráulico de fecha Septiembre de 2011.

Se pretende la creación de un núcleo residencial de población que disponga de su correspondientes equipamiento.

Se distinguen dos zonas: Norte y Sur. División que se produce como consecuencia del trazado de la autovía.

Ilustración 1: Situación del Sector, en el municipio del Rincón de la Victoria.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	4/12

4.- DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO

En este apartado se analizará la incidencia que la actuación propuesta por el promotor puede afectar a cuestiones relacionadas con la protección medioambiental del dominio público hidráulico.

En el informe de fecha 26 de abril de 2017, se exponía que

"Analizada la documentación presentada se informa que resultan válidos los resultados de cálculo (anchos de lámina de agua) correspondiente al Arroyo de la Serrezuela y afluentes que se incluyen en el documento de Texto Refundido del Estudio fechado en septiembre de 2011 y con registro de entrada en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente el 8 de noviembre de 2011.

En lo que respecta al Arroyo Santillán, las superficies de suelo inundable se considerarán como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, medidas que deberán ser valoradas en el documento de Plan Parcial, indicándose la forma de financiación de las mismas.

La cuenca del Arroyo Santillán aguas arriba de la autovía en su cruce de Añoretas tiene una superficie de 6.410.135,59 m², no grafiandose en el plano de ordenación ni recogiéndose en la ordenación presentada aguas arriba de la autovía el DPH ni las zonas inundables como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, tal como se recoge en el informe remito al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria y que este transmitió a la promotora el 2 de febrero de 2012.

A los anteriores efectos, trasladada la necesidad de subsanación, el promotor incluye en la Memoria de la modificación del Plan Parcial en la página correspondiente, las exigencias remitidas. En concreto, en la página 32 de la memoria se puede leer:

En dicho sector los Arroyos que se pudieran ver afectados son:

-El Arroyo Serrezuela

-El Arroyo Santillán.

De cada arroyo se ha hecho un estudio hidráulico para determinar las zonas inundables, que se adjuntan como anejos.

Del Arroyo Serrezuela y del tramo del arroyo Santillán aguas debajo de la autovía se ha realizado un Estudio Hidrológico e Hidráulico que cuenta con informes favorables de la Administración competente.

En cuanto al tramo del arroyo Santillán aguas arriba de la autovía el presente documento de modificación del Plan Parcial ha previsto una medida correctora en la margen derecha del cauce, esta medida permite la ejecución de un carril bici por la ribera del arroyo, respetando el dominio público hidráulico y sus zonas inundables.

Esta actuación, al igual que el resto de inversiones en materia de aguas, está prevista y valorada en el Estudio Económico Financiero, en la primera etapa.

El carril bici y el dominio público hidráulico definido en el "Mapa de inundabilidad del visor de la Junta de Andalucía MAPEA" de marzo de 2016, aparece reflejado en el plano de ordenación.

Se adjunta figura donde se representa el dominio público hidráulico (que coincide con el definido en el MAPEA) sobre el plano de ordenación del plan parcial del Rincón de la Victoria.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	5/12

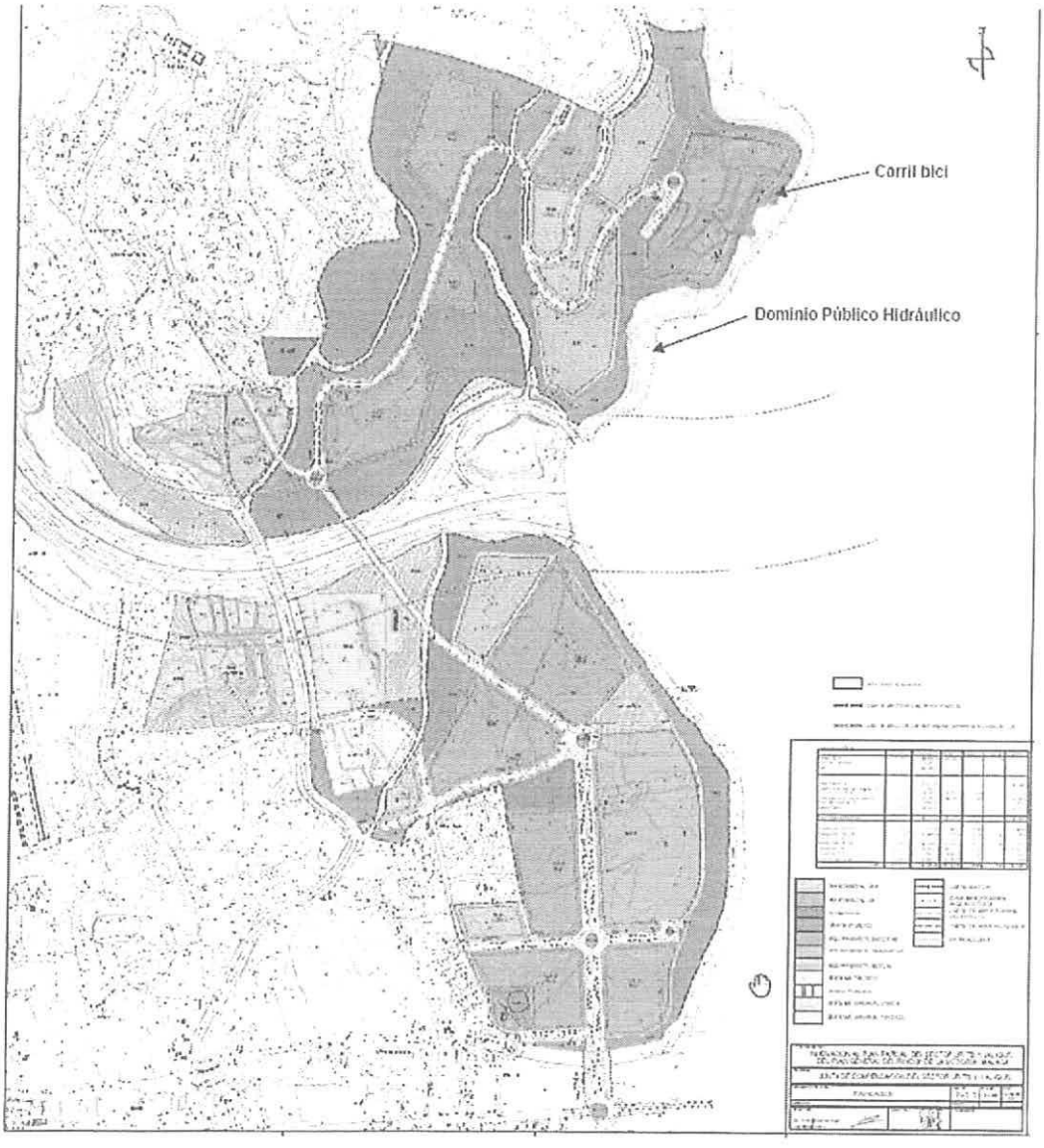

También se decía al promotor:

Las obras de paso en los cauces se redimensionaran de acuerdo al artículo 34.e) del Plan Hidrológico Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, para evacuar sin producir daños las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan.

Redacción que es incluida en la página 34 de la Memoria que se aporta.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	6/12

5. ZONAS INUNDABLES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS INUNDABLES

Examinado el plano de inundabilidad conforme al Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces se comprueba que hay zonas inundables en las que el uso que se pretende dar es residencial, equipamientos sociales y deportivos, es por ello que se deberán adoptar las medidas oportunas y realizar las infraestructuras necesarias para su defensa, cualquier encauzamiento que se realice deberá de contar con la autorizaciones previas al desarrollo del sector en si.

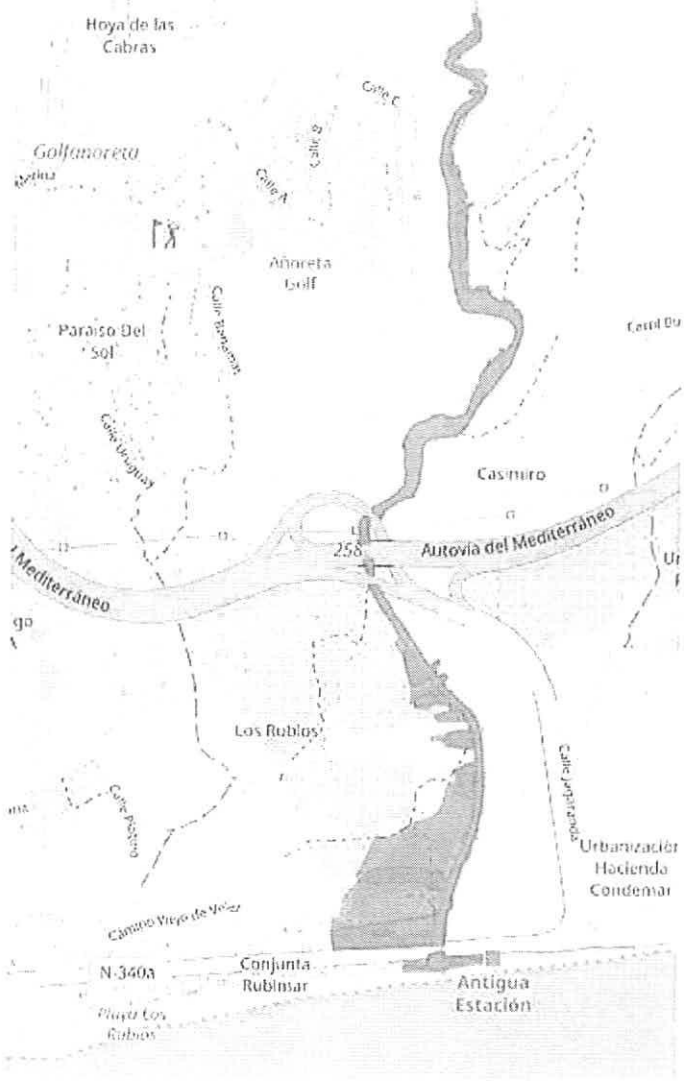

La infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dicha infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medias de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	7/12

El encauzamiento o medidas correctoras están previstas en la adenda económica correspondiente.

Red de Saneamiento	744.000 €	1ª y 2ªEtapa
Red de Abastecimiento de Agua (sin depositos)	1.024.000 €	1ª y 2ªEtapa
Riego(sin depósitos)	93.000 €	1ª y 2ªEtapa
Tramo de tubería diámetro 800	43.200,00 €	1ªEtapa
Conducción de saneamiento residuales	110.543,04 €	1ªEtapa
Conducción de saneamiento de pluviales	40.013,28 €	1ªEtapa
Conducción de agua potable en punto de conexión junto al arroyo Serrezuela	311.250,00 €	1ªEtapa
Conexión saneamiento	8.640,00 €	1ªEtapa
Depósitos de regulación de abastecimiento	373.178,56 €	1ª y 2ªEtapa
Depósito de riego	189.500,00 €	1ª y 2ªEtapa
Encauzamiento del arroyo Santillán Zona Sur con tratamiento de las márgenes derecha e izquierda	980.910,00 €	1ª Etapa
Encauzamiento del arroyo Santillán Zona Norte.....Tratamiento margen derecha	299.722,50 €	2ªEtapa
TOTAL	**4.217.957 €**	

6. ABASTECIMIENTO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que son los municipios los que "individualmente o de modo asociado" debe garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. Estos servicios pueden llevarse a cabo de modo directo por la propia entidad local, pueden realizarse mediante un organismo autónomo local creado al efecto, mediante sociedad mercantil con capital social de pertenencia exclusiva a la entidad local o, por último, pueden ser objeto de contrato con empresarios particulares.

En este sentido el art. 25, del mismo cuerpo legal establece: "*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	8/12

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"*La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.*"

Si bien cuenta con los recursos naturales suficientes para poder satisfacer la demanda de aguas del municipio, la normativa requiere que el uso de este recurso natural se lleve a efecto, de forma regularizada, así el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece:

"*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*"

Por tanto, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población. En este sentido, consultada la base de datos de este organismo, consta que el Ayuntamiento del Rincón es titular de la concesión de aguas del subvalveas del Arroyo Totalán, con destino al abastecimiento de la población y de de la cala del Moral, el título de dicho derecho fue emitido con fecha 26 de Julio de 1967, en expediente referencia M-0097-03.

Consultada la base de datos de este organismo resulta, que este municipio, se encuentra en el ámbito de influencia de la Mancomunidad de Municipios de la costa del Sol-Axarquía, por tanto tal y como se menciona al principio de este apartado, los municipios pueden de modo asociado garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. A tal efecto correspondería a la Mancomunidad la solicitud de la concesión de aguas, siempre y cuando tuviera delegada dicha competencia.

Es por ello que deberá regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica.

Para uso de abastecimiento, y partiendo de datos reales, el Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones, al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 6. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en la situación actual

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-I	Rincón de la Victoria	4.75	0.00	0.08	0.00	0.00	0.00	4.83

Tabla 7. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2021

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-I	Rincón de la Victoria	5.17	0.00	0.05	0.00	0.00	0.00	5.22

Tabla 8. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2027

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-I	Rincón de la Victoria	2.81	0.00	0.04	0.00	2.45	0.00	5.31

Nota: Téngase en cuenta que el planeamiento debe prever también el resto de usos consuntivos: Uso agrario, ganadero, regadío, industriales, otros. Para la determinación de la demanda hídrica, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico vigente.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	9/12

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece: "*La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia, y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses.*"

En este sentido, para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos, los planeamientos urbanísticos generales incluirán la siguiente información:

- Consumo anuales de agua bruta de los núcleos del municipio en los últimos cinco años expresados en m^3/año.
- Consumos anuales de agua bruta de aquellas actividades, industrias, y/o polígonos no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años, expresados en m^3/año.
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Identificación y superficie en m^2, de los polígono industriales, existentes en el municipio no conectados a redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años.
- Volúmenes facturados de aguas y volúmenes sin facturar en los ultimo cinco años expresados en metros cúbicos.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m^3/año.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m^3.
- Distribución temporal de los consumos previsto a lo largos del horizonte del Plan.
- Origen de las fuentes de suministro que atenderán las futuras demandas.

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el titulo administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

Se indica en la memoria que el suministro de agua, al Sector se realizará desde la tubería situada en la Avenida de la Axarquía. Esta tubería trae el agua procedente de la presa de la Viñuela, por lo que tiene presión suficiente para llenar los depósitos previstos si esto se sitúan por debajo de la cota 95, sin necesidad de realizar impulsiones. A tal efecto, es de aplicación lo anteriormente manifestando respecto de la necesidad de que la Corporación Local, cuente con el titulo administrativo que le permita el ejercicio del derecho, bien individualmente o de forma colectiva.

Examinada la memoria se recogen las previsiones del plan hidrológico vigente en lo relativo a las dotaciones de agua para uso domestico. En la memoria se indica que el núm. de habitantes del Rincón de la Victoria esta en: 44.003 hab. Dato que ha sido verificado, efectivamente con página oficial del Instituto De Estadística y Cartografía de Andalucía en el año 2016. Así pues en aplicación de lo dispuesto en el Anejo 6.1 y 6.2, para una población inferior a 50.000 habitantes, corresponderá una dotación bruta 180 l/hab-eq. día.

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	10/12

Otros usos consuntivos:

1.- Se prevé en la memoria, que el sector contará con hidrantes de incendios, con un caudal de 16,60 l/s en caso de tener dos de estos hidrantes en funcionamiento.
2.- Riego mediante red independiente de la de abastecimiento, que tendrá su recurso en el agua tratada de la Depuradora de aguas residuales del Rincón de la Victoria, con un consumo de 1.035 mts$^{3.}$ A tal efecto resultara de aplicación el Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. (Ver apartado relativo a los vertidos)

En resumen la demanda de este sector, según memoria:

	Techo	NºVIV	Dotacion	Coef Punta	Vol Abast. (m3)	Caudal (l/seg)
UAS1(S)	800	7	180 l/hab dia	2,4	4,41	0,122
UAS1(N)	7.678,30	40	180 l/hab dia	2,4	25,2	0,7
OA2 (N)	37.624,05	360	180 l/hab dia	2,4	226,8	6,3
MC (S)	250	2	180 l/hab dia	2,4	1,26	0,035
OA3 (S)	130.137,00	1339	180 l/hab dia	2,4	843,57	23,432
Contraincendios			16,67	2	240	33,34
	176.489,35	1.748			1.341,24	63,929

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	11/12

7.- MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA EN LA ZONA OBJETO DE LA ACTUACIÓN

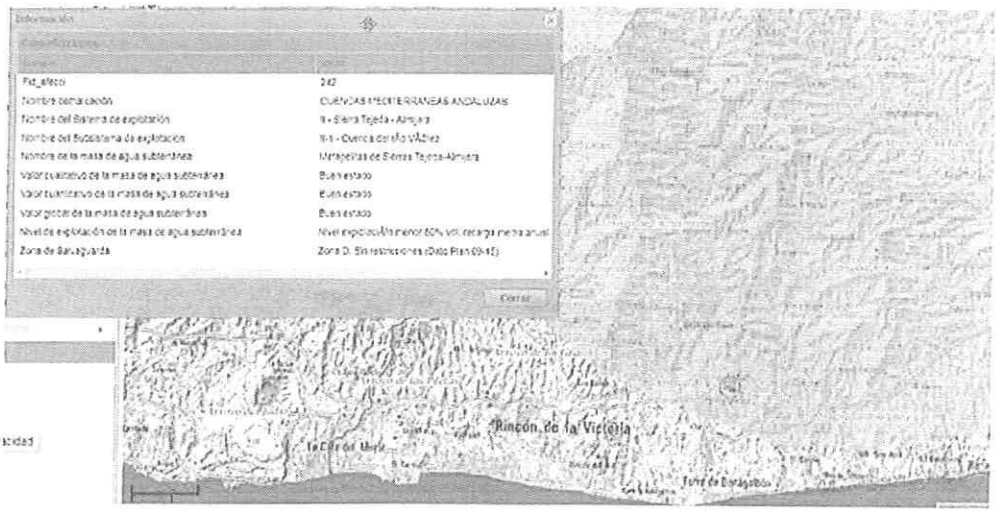

8.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores genrales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En la memoria se recoge una red de separativa, independientemente de aguas pluviales y aguas negras.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía

Código:64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	64oxu8441TJVW0U0NfYyBlQwvTIMr5	PÁGINA	12/12